



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

**"Máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el
Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica – Lima 2023"
Caso: (Exp. 2822-2019-90-1401-JR-PE-03)**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por: Br. Apaza Mamani, Nestor

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0004-1255-3777

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0009-0006-1552-794X

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Lima-Perú
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **APAZA MAMANI NESTOR** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA FRENTE A LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL JUZGADO SUPRAPROVINCIAL COLEGIADO DE ICA – LIMA 2023” Asesorada por el docente: ISABEL RAMÍREZ PEÑA DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-683, tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable oid: 14912:242643665 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
 Nestor Apaza Mamani
 DNI: 46527300



Firma del Docente
 Isabel Ramírez Peña
 DNI: 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de contenidos

Índice de contenidos.....	2
Índice de tablas.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimientos.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
Introducción.....	7
2. Presentación del caso jurídico.....	9
2.1. Antecedente.....	9
2.2. Fundamento del tema elegido.....	9
2.3. Aportes y desarrollo de la experiencia.....	11
2.4. Presentación del reporte de caso jurídico.....	12
III.-Discusión.....	16
IV.-Conclusiones.....	17
V.- Referencias Bibliográficas.....	17
Anexo 1 Matriz Apriorística o de Categorización.....	21
Anexo 2 Resolución judicial o administrativa.....	22
Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor.....	59
Anexo 4 Reporte del informe de similitud.....	60

Índice de tablas

	Pag.
Tabla 1. Resultados	12
Tabla 2. Resultados	14
Tabla 3. Resultados	15
Tabla 4. Matriz de Consistencia	22

Dedicatoria

En este momento tan especial, quiero dedicar estas palabras de profundo agradecimiento y amor a la persona que ha sido mi mayor apoyo en realizar este trabajo de investigación. A ti, mi amada esposa, Liz Lorena, te dedico este logro con todo mi corazón.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, quien, desde el inicio de este proyecto de investigación, me ha bendecido con sabiduría, discernimiento y perseverancia para enfrentar los desafíos intelectuales y académicos que se me presentaron. En los momentos de duda y agotamiento, Tú me fortaleciste y renovaste mis fuerzas, recordándome que puedo hacer todas las cosas a través de Ti. “Y todo lo que hacéis, sea de palabra o, de hecho, hacedlo todo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre por medio de él” (Reina Valera, 1969, Col. 3.17).

A la Universidad Privada Norbert Wiener, por abrirme las puertas del conocimiento, por brindarme una educación de calidad y por el apoyo constante en mi trabajo de investigación. Llevaré con orgullo el nombre de esta universidad en mi carrera profesional y siempre valoraré los aprendizajes y experiencias que he adquirido.

A nuestra Decana Dra. Delia Muñoz, por su compromiso inquebrantable con la provisión de educación de excelencia y, especialmente, por el arduo trabajo realizado para facilitar la obtención del título a través de la presentación de este Trabajo de Suficiencia Profesional.

A mi asesora, Dra. Isabel Ramírez Peña, por su invaluable apoyo y orientación durante todo el proceso de mi trabajo de investigación. Quiero expresar mi más sincero agradecimiento por su dedicación, conocimientos y compromiso, que han sido fundamentales para el éxito de este proyecto. Además, no solo ha sido una asesora académica excepcional, sino también un modelo a seguir en términos de profesionalismo y pasión por la investigación. Su dedicación y compromiso con mi éxito académico han dejado una huella profunda en mí, y estoy seguro de que sus enseñanzas y consejos me acompañarán a lo largo de mi carrera.

A mi esposa, porque has desempeñado un papel crucial en la gestión de nuestro hogar y el equilibrio de nuestras responsabilidades compartidas. Tu apoyo logístico, ya sea en la organización de mi tiempo de estudio, la realización de tareas domésticas o el cuidado de nuestra familia, ha sido invaluable. Gracias a ti, he podido concentrarme plenamente en mi investigación y alcanzar mis metas académicas.

A mi madre, aunque ya no puedo abrazarte o escuchar tus palabras de aliento directamente, siento tu amor y presencia en cada paso que doy. Cada logro académico que alcanzo es un testimonio del amor y el sacrificio que has invertido en mi educación. Tu confianza en mis habilidades y tu apoyo incondicional han sido mi mayor motivación a lo largo de este viaje. Gracias, mamá, por ser mi inspiración y mi guía. Aunque no estés aquí físicamente para presenciar este logro, sé que estás orgullosa de mí desde el cielo.

**"Máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado
Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023"
(Caso: Exp. 2822-2019-90-1401-JR-PE-03)**

***"Maxim of experience against gender stereotypes in criminal proceedings,
Transitory Supraprovincial Collegiate Criminal Court South Zone - Lima 2023"
(Caso: Exp. 2822-2019-90-1401-JR-PE-03)***

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea de investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Br: Apaza Mamani, Nestor

Correo: a2020100744@uwiener.edu.pe

ORCID: 0009-0006-1552-794X

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: La máxima de la experiencia puede determinar si una persona es culpable o inocente. El presente caso de estudio tiene como objetivo analizar como impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023. **La metodología** utilizada es de enfoque cualitativo, tipo básico, método inductivo y estudio fenomenológico, nivel exploratorio descriptivo, diseño estudio de caso, técnica utiliza es el análisis de documentos basado en expediente. **Como resultado** se identificó que no se cuenta con criterios solidos para conocer si nos encontramos frente a una máxima de la experiencia o ante un razonamiento que no cuenta con bases corroborativas. **Como conclusión:** se analizó que el impacto la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023, siendo lo más importante que en la actualidad no se cuenta con criterios estructurados de la máxima de la experiencia haciendo que los jueces cometan errores al momento de observar casos particulares y los aplique a situaciones nuevas, lo que más nos ayudó, fueron las teorías desarrolladas por los doctrinarios. Para finalizar, se tuvo como limitación la poca doctrina consolidada, información dispersa y el tiempo.

Palabras claves: prueba, jurisprudencia, género, máxima de la experiencia, estereotipos de género.

Abstract

Introduction: The maxim of experience can determine if a person is guilty or innocent. The purpose of this case study is to analyze how the maxim of experience impacts on gender stereotypes in the Collegiate Supraprovincial Court of Ica - Lima 2023. The methodology used is a qualitative approach, basic type, inductive method and phenomenological study, descriptive exploratory level, case study design, technique used is file-based document analysis. As a result, it was identified that there are no solid criteria to know if we are facing a maxim of experience or before a reasoning that does not have corroborative bases. In conclusion: it was analyzed that the maximum impact of the experience against gender stereotypes in the

Collegiate Supraprovincial Court of Ica - Lima 2023, being the most important thing that currently there are no structured criteria of the maximum of experience Making the judges make mistakes when observing particular cases and applying them to new situations, what helped us the most were the theories developed by the doctrinaires. Finally, the limitation was the little consolidated doctrine, the information is dispersed and time.

Keywords: evidence, jurisprudence, gender, maxim of experience, gender stereotypes.

I.- Introducción

En investigaciones a nivel internacional, en España, Limardo (2021) sostiene que la máxima de la experiencia puede ser cruciales para establecer si una persona inocente es condenada. En Italia, Muffato (2021) menciona que las reglas basadas en la experiencia representan suposiciones explícitas en todas las inferencias basadas en pruebas y muchos razonamientos interpretativos; por otra parte, estos elementos del razonamiento fáctico pueden ser potencialmente peligrosos si se asumen o utilizan sin las precauciones teóricas adecuadas. En México, Guzmán (2019) es un proceso mental realizado por el juez y en muchos casos no está completamente claro. En Portugal, Marques (2018) menciona que ningún sistema legal puede operar sin reglas de la experiencia, incluso si se les designa o se les llama de manera diferente. Por lo tanto, las reglas basadas en la experiencia son un tema de interés universal.

En Sudamérica encontramos las siguientes investigaciones, en Chile, Flores (2022) menciona que la máxima de la experiencia se fundamenta en lo que se conoce como conocimiento judicial. El inconveniente radica en que este conocimiento judicial claramente no forma parte de una experiencia común que sea parte del acervo del sentido común. En el mejor de los casos, podría considerarse como un conocimiento especializado de un ámbito técnico o científico en particular, en este caso, el ámbito jurídico-penal, que puede tener validez epistémica, pero no se puede catalogar como una máxima de la experiencia. Beltrán (2021) señala que la realizar la construcción conceptual y argumentativa de la máxima de la experiencia, no siempre es fácil identificar las categorías y criterios que sustentan la realidad problemática. Tampoco existe un tipo de argumentación que permita comprender todas sus peculiaridades de manera unívoca.

Con referente a los estereotipos de género. En Chile, Olivares et al. (2022) menciona que, a pesar de los cambios sociales en los roles de género, todavía persisten valores tradicionales que son considerados esenciales y reflejan estereotipos de género. En Argentina, Catuogno (2020) estos son utilizados por quienes ejercen la justicia, perpetuando la discriminación contra las mujeres y obstaculizan la erradicación de la violencia. En España, Rueda (2019) afirma que en la actualidad tenemos estereotipos que afectan a mujeres, hombres y otros colectivos (extranjeros, pobres, ricos, homosexuales). Es decir, que la aplicación de cualquier estereotipo conlleva a la discriminación. En Argentina, Peñas (2015) el derecho, como un discurso de poder, desempeña un papel en la perpetuación y/o (de)construcción de estereotipos a través de los cuales se justifica la discriminación y subordinación

de determinados grupos de personas, como mujeres, niños, homosexuales, indígenas, personas transgénero, intersexuales, y otros.

En el ámbito nacional, Ordaya (2023) con respecto a nuestra primera categoría señala que, se vienen dictando sentencias, algunas con decisiones acertadas que justifican su correcta aplicación y muchas otras no. Villanueva (2021) algunas decisiones judiciales que versan sobre situaciones de violencia de género muestran la debilidad de sus argumentos basados en estereotipos sobre las mujeres. Arzapalo (2020) se debe utilizar la máxima con gran responsabilidad y cuidado. Además, señala que no se debe aplicar ninguna moral en particular, ya sea privada o pública, sino solamente las experiencias comunes que otorgan fiabilidad. De acuerdo al INEI (2019) afirma que el 33.2% piensa que una mujer que usa ropa provocativa está buscando ser acosada sexualmente, el 53.3% cree que el varón debe ser el jefe de hogar y el 52.7% opina que las mujeres deben priorizar sus responsabilidades como madre y esposa antes de perseguir sus propios objetivos.

El empleo de la máxima de la experiencia en nuestra jurisprudencia muestra una aplicación errónea llenos de estereotipos de género. Por ende, se planteó como problema general: ¿Cómo impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023? Y como problema específico [\(Ver anexo 1\)](#).

Nuestro diagnóstico plantea generar criterios que podrían identificar cuando estamos frente a una máxima de la experiencia o ante un razonamiento que no tienen base corroborativa. Es importante nuestra investigación, debido a que beneficiara a nuestra comunidad. (Delgado, 2021). Como justificación teórica, buscamos describir la máxima de la experiencia y los estereotipos de género a través del análisis de la doctrina y la jurisprudencia (Pérez J. A., 2021). La justificación práctica, se centra en la importancia del estudio en relación con su posible aplicación en la práctica profesional Hernández-Sampieri et al., (2019). Nuestra investigación busca mostrar el mal uso de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencias que contienen estereotipos de género. Como justificación social tiene como objetivo determinar la importancia del estudio en relación con su relevancia para la sociedad Ruiz y Ispizua (2021). A través de nuestra investigación pretendemos mostrar el impacto y rechazo de la sociedad sobre las resoluciones judiciales basados en estereotipos de géneros. Como justificación metodológica, buscamos crear información fiable a través de la técnica de análisis documental y bibliográfica que servirá de insumo para realizar estudios sucedáneos.

Por otro lado, el objetivo general del presente trabajo de investigación se busca analizar como impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado caso, expediente 2822-2019 de Ica - Lima 2023, y como objetivos específicos [\(Ver anexo 1\)](#).

II.- Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedente

En la investigación realizada en Chile, se encontró a Catalán (2020), quien para acceder al grado de magister, en su estudio de enfoque cualitativo a través del criterio temporal y temática. Se obtuvo como resultado en cuanto a los límites de las máximas de la experiencia, no existe en la doctrina parámetros que establezca cuando un comportamiento esperado se daría en un contexto determinado. Se concluyó que existen dificultades relacionadas con el tipo de razonamiento inductivo que se lleva a cabo, pero el principal desafío radica en establecer los límites de dicho razonamiento, lo cual dificulta determinar con precisión cuándo nos encontramos frente a una máxima de la experiencia u otras instituciones.

En Argentina, Julia (2020), quien para optar el grado de magister, en su estudio de enfoque cualitativo, haciendo uso de la técnica de observación y encuesta. Obtuvo como resultado que el sistema penal sostiene la idea de la igualdad entre mujeres y hombres, pero es una mera ficción. Esta ausencia de un marco interpretativo que reconozca la vulnerabilidad que las mujeres experimentan se ve reforzada por los estereotipos que se manifiestan en la instancia policial y en la valoración de la prueba. Concluyendo que se establece una cadena judicial sólida de discriminación contra la mujer y de ignorancia de las violencias que sufre, sin reconocer las relaciones de poder que afectan a los géneros, de esta manera se está violando el derecho humano de las mujeres.

A nivel nacional tenemos a Pérez (2021), en su estudio para acceder al título de abogada, en su estudio busco examinar cómo influyen los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia en los delitos de violación sexual. Siendo su metodología no experimental de enfoque cualitativo, tipo dogmática interpretativa, haciendo uso de la técnica de observación y encuesta. Los resultados mostraron que se visualiza una influencia entre los estereotipos de género frente a las máximas de la experiencia. Se concluyó que existe influencia entre los estereotipos de género y la máxima de la experiencia, ya que estos estereotipos se basan en el sentido común, el cual no tiene una justificación epistemológica, por ende, no se cuenta con respaldo.

Lanazca (2022) en su estudio para acceder al título de abogada. El estudio tuvo como enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental, de corte transversal y correlacional, se usó la técnica de entrevista mediante cuestionario. El resultado obtenido reveló una relación inversa entre los estereotipos de género y la aplicación adecuada del debido proceso en los casos de violencia. Concluyendo que existe una relación inversa significativa entre las variables estudiadas, dado que la actuación de los operadores de justicia no siempre toma en cuenta de manera adecuada el enfoque de género, a pesar de que la normativa claramente establece un marco de acción basado en dicho enfoque.

2.2. Fundamento del tema elegido

La teoría de la máxima de la experiencia, Stein (1990), señala que se refiere a la creación de definiciones de contenido general, pero que no están directamente relacionadas con los hechos específicos que se están juzgando en un proceso legal, precedentes de la experiencia. Estas definiciones o suposiciones se

derivan de la observación de casos particulares y pretenden ser aplicables a situaciones nuevas. Couture (1966) son normas que se derivan de la observación de varios casos, aunque independiente de cada caso, logran aplicarse a otros casos similares. Para Taruffo (2013), son reglas que se presumen basadas en el sentido común. Son ampliamente utilizadas en los tribunales y en nuestro convivir, considerándolas prácticamente indispensables. Además, se señala que, cuando el juez las tiene en cuenta, está otorgando validez a sus terminaciones al aceptar la relevancia que tiene la experiencia común. (Taruffo, 2006)

En relación a la primera subcategoría, podemos mencionar, que las máximas son componentes que establecen una conexión entre un hecho y otro, y se fundamentan en principios de lógica básica que se derivan de la experiencia social. (Igartua, 2017). Asimismo, Coloma y Agüero (2014) es un conocimiento que se construye socialmente y se exterioriza en comportamientos que son ampliamente compartidos. Es decir, son experiencias que todos o la mayoría conoce. Stein (1988) estas deben contar con un respaldo sólido que las defienda y un amplio consenso social.

Con relación a nuestra segunda subcategoría, Ordaya (2023) refiere que los jueces utilizan su experiencia y conocimiento adquirido en el desempeño de sus funciones para aplicarlas al caso en cuestión y llegar a una resolución. Arzapalo (2020) la experiencia es un conocimiento que surge de la percepción inmediata y duradera de las impresiones captadas por los sentidos, permitiendo formular enunciados generalizados para establecer reglas universales. Según Ferrer, nuestra percepción del mundo está influenciada por nuestras experiencias, conocimientos anteriores y el estado actual de la ciencia (2007, citado en Alejos, 2019).

Respecto a la segunda categoría sobre la teoría de los estereotipos de género, Cook y Cusack (2009) hacen referencia a la construcción social y cultural de roles y características asignados a varones y mujeres, que se basan en sus diferencias biológicas. En la misma línea de idea menciona Huaita (2013) son características que se les asignan a varones y mujeres a nivel social y cultural, basándose en sus diferencias biológicas, creando así una distinción entre género masculino y femenino. Ramírez (2020) son un conjunto organizado de afirmaciones sobre las características personales.

Con relación a la primera subcategoría, Sánchez (2017) menciona que cuando se asignan atributos a una persona basándose únicamente en su identidad de género, se está utilizando un estereotipo de género. Díaz (2023) los estereotipos de género femeninos suelen asociarse con roles en el ámbito privado, mientras que los estereotipos masculinos se relacionan con roles proveedores en el hogar. Guerra (2022) arguye que las afirmaciones estereotípicas surgen debido a la observación de roles sociales distintos desempeñados por cada grupo.

De acuerdo a nuestra segunda subcategoría Casas y González (2012) menciona que abarcan las percepciones, atributos, roles y funciones que se asignan a varones y mujeres en la comunidad en un tiempo dado. Estas ideas se basan en el sexo, que son la raíz de la diferencia sexual, y se les agrega una jerarquización en las relaciones entre géneros. Este concepto es cultural y no biológico.

2.3. Aportes y desarrollo de la experiencia

La presente investigación se realizó mediante el enfoque cualitativo, Creswell (2018) tiene por objetivo entender la complejidad de la realidad mediante la interpretación de los significados, experiencias y procesos sociales, desde la perspectiva de los actores y contextos estudiados. Asimismo, se realizó mediante el paradigma naturalista. Guba (1981) nos menciona tres diferencias del paradigma naturalista. Primero, la naturaleza de la realidad, postula la existencia de múltiples realidades interrelacionadas, donde la investigación diverge en lugar de converger a medida que se amplía el conocimiento, y el estudio de una parte tiene un impacto en todas las demás. Segundo, la naturaleza de la relación entre el investigador y el objeto, la relación entre el investigador y el objeto de estudio se considera interrelacionada, donde ambos se influyen mutuamente. Tercero, en cuanto a la naturaleza de los enunciados legales, se parte del supuesto de que no es posible realizar generalizaciones absolutas, sino que lo máximo que se puede esperar son hipótesis de trabajo que se aplican a un contexto específico.

La investigación se hizo uso del método inductivo, debido a que se observará y recopilará datos específicos que tengan relación directa con nuestras categorías. Según Torres (2018) este método se emplea en la investigación para generar conocimientos a partir de la observación sistemática y la interpretación de hechos, los cuales dan lugar a la formulación de teorías generales. Además, Para llevar adelante nuestra investigación se utilizó el diseño fenomenológico para cumplir con nuestro objetivo de estudio, debido a los costos y el tiempo disponible. También, la investigación se realizará a través de un nivel de investigación básica exploratorio-descriptiva, porque se realizará la recopilación de datos sobre artículos, revistas, doctrina y jurisprudencia que tengan relación directa con nuestras categorías. Naupas et al. (2018) es un tipo de investigación que busca recolectar información y datos acerca de las características, propiedades y otros.

En el presente trabajo de investigación se realizó a través del diseño de estudio de caso. Para Yin (2018) en el estudio de caso se observa un fenómeno actual en su contexto de manera detallada. Lo que conlleva a realizar el estudio de caso en el Exp. 002822-2019, mediante el estudio de los fenómenos y la experiencia de un caso generado por un grupo de personas, se busca obtener un análisis fundamentado en teorías y posturas establecidas en la doctrina. Para la recopilación de datos se empleó la técnica de análisis documental basado en expediente y la revisión bibliográfica; Alvarez-Gayou (2018) menciona que son métodos de investigación cualitativa que implican examinar y reinterpretar materiales escritos para obtener información. El instrumento utilizado fue la guía de análisis documental, porque nos ayudara a describir, explicar y predecir un fenómeno o hecho (Hernandez Sampier, 1997).

Para Giesecke (2020), la matriz de categorización apriorística es un instrumento metodológico que posibilita la ordenación de las categorías y subcategorías que se utilizan para estudiar datos de un estudio cualitativo. Posteriormente se procedió a realizar la triangulación de las teorías halladas con la finalidad de validar nuestros argumentos expuestos en la investigación. Feria et al. (2019) menciona que

la triangulación se define como un método que implica la recolección y análisis de datos desde múltiples perspectivas con el fin de contrastarlos e interpretarlos.

De acuerdo a Simons (2017) menciona que la ética confiere significado trascendental, autenticidad y consistencia a las acciones humanas, tanto a nivel individual como en las interacciones con los demás. Por lo tanto, constituye un concepto de gran importancia para quienes realicen trabajos de investigación, porque nos permite describir nuestros valores de índole profesional que deben estar presente cuando se realizan las citas y referencias. Por ende, el trabajo desarrollado se ajusta a los estándares y criterios establecidos por la Universidad Norbert Wiener, en lo que respecta a las citas y referencias mencionadas. Además, hemos seguido las normas estipuladas en la séptima edición del estilo APA y posteriormente fue corroborado por medio de programa Turnitin, que ha permitido verificar la originalidad y la autenticidad del trabajo remoto.

La metodología empleada se realizará en tres momentos: Primero, se llevó a cabo un estudio empírico para analizar la información teórica de las fuentes mencionadas, con el fin de crear la matriz de categorización apriorística. Segundo, se procedió a contrastar las teorías con relación a nuestras categorías. Finalmente, se procedió a seleccionar información, mediante el análisis y revisión exhaustiva para verificar la consistencia y precisión de los datos obtenidos. Se utilizó la triangulación de fuentes para contrastar la información encontrada con los estudios previos y, finalmente, se emitieron las conclusiones y recomendaciones.

2.4. Presentación del reporte de caso jurídico

El reporte de caso contenido en el Exp. 2822-2019, se refiere al fallo donde se absuelve al acusado Giancarlos Miguel Espinoza Ramos como autor del delito de “violación sexual” en contra de la agraviada J.E.P.M.

Tabla 1

Categoría 1: Máximas de la experiencia
Categoría 2: Estereotipos de género
Problema general: ¿Cómo impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023?
Objetivo general: Analizar como impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.

El acusado, quien era conocido de la agraviada (vecino), este la invito para recoger su título de técnico en administración de empresas del instituto superior tecnológico privada Jhaleb, posterior a ello se dirigieron al local restobar Puerto Rico para celebrar el logro que había obtenido; después de haber pasado unas horas libando bebidas alcohólicas se retiraron para el domicilio de imputado, el traslado al inmueble se realizó en el vehículo tico del abuelo del imputado. En la mañana el imputado aprovecho que la agraviada estaba dormida he inicio a desnudarla de la misma forma el acusado se desnudó, comenzó

con una de sus manos a frótle la vagina, seguidamente procedió a penetrarla por escasos segundos, este hecho provocó que la agraviada se despertara y se retirara raudamente de la habitación. La agraviada cuenta los hechos sucedidos a su madre para posteriormente acudir a la comisaría y realizar la denuncia por el delito de violación sexual.

El colegiado realiza la valoración de la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos. Primero, contrasta los hechos declarados por el acusado, agraviada y testigo. Segundo, visualizan los archivos de video de las cámaras de seguridad del local nocturno, donde se puede notar la salida de los involucrados del local, en dicho video se muestra signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas. Tercero, en la audiencia de juzgamiento participó el perito legista Fernando Champi Miranda quien se ratificó en el certificado médico legal practicado a la agraviada, concluyendo que no se encontró ninguna lesión, por ende, la peritada no ha sido vulnerada en su sexualidad. Cuarto, la agraviada sostuvo en juicio “[...] que tenía sangre en mi trusa [...]”. Sin embargo, de acuerdo a la experta bióloga forense Doris García, autora de tres dictámenes periciales menciona que no se ha hallado sangre, no se evidencia machas de restos seminales. Por lo tanto, las pruebas científicas demuestran que el imputado no tuvo acceso carnal vía vaginal con la agraviada.

El tribunal en los fundamentos 34 y 35 de la sentencia, hace uso de las reglas de la experiencia para construir sus argumentos, en el fundamento 34 menciona que por reglas de la experiencia si una madre tiene conocimiento de que su hija salió con un amigo y ella le indica que retornara a su domicilio a las once de la noche y si su hija no ella a la hora que prometido, la madre debe buscar e indagar donde se encuentra su hija y no esperar hasta el día siguiente. Asimismo, en el fundamento 35 el colegiado toma en cuenta el informe psicológico donde se menciona que, la agraviada es una mujer tímida, tiene actitud pasiva, poco asertiva, tiene dificultad para tomar decisiones por su timidez y esto la coloca en una posición de sumisión frente a otras personas. También, lo descrito por la bióloga en su dictamen indicando que “[...] lleva trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna [...]”. Por ende, para el colegiado le parece extraño que una mujer tímida use este tipo de prendas.

En consecuencia, el colegiado haciendo uso de las máximas de la experiencia deduce que las mujeres que usan este tipo de ropa interior lo realizan para ocasiones especiales en la intimidad; en consecuencia, los jueces del colegiado infieren que la agraviada se había preparado para mantener relaciones sexuales con el imputado, además, tuvo la intención de quedarse en la vivienda del imputado, porque sabía que su madre no se encontraba en su domicilio.

El colegiado resolvió absolver al imputado valorando las pruebas que se admitieron en el proceso, asimismo, hizo uso de la máxima de la experiencia en los fundamentos antes mencionados para concluir que el imputado no había cometido el delito de violación sexual. En ese sentido, si bien es cierto, la máxima de la experiencia es usada por los magistrados como un puente que permite hacer el paso de

los indicios a hechos de conclusión. Pero se debe realizar correctamente, observando varios casos donde se tenga un comportamiento similar o parecido al que se pretende aplicar. También, deben ser un comportamiento que la gran mayoría de la población lo considere un hecho de práctica cotidiana.

Por ende, en el caso en estudio no se realizó un adecuado razonamiento en la construcción de la máxima de la experiencia, porque las premisas usadas por los magistrados para llegar a su conclusión no son las adecuadas, debido a que la deducción realizada por los jueces no es respaldada por gran parte de la población.

Tabla 2

Categoría 1: Máximas de la experiencia
Subcategoría 1: Conocimiento general Primer objetivo específico: Analizar el impacto del conocimiento general en la máxima de la experiencia frente a su aplicación en los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.
Respuestas
Las máximas de la experiencia son componentes que establecen una conexión entre un hecho y otro, y se fundamentan en principios de lógica básica que se derivan de la experiencia social común en la vida diaria.
Es un conocimiento que se edifica socialmente y se exterioriza en comportamientos que son ampliamente compartidos y frecuentes.

El colegiado para emitir su sentencia realizó la valoración de los medios de prueba y absolvió al imputado. Consideramos que, los juzgadores realizaron un razonamiento errado en la edificación de la máxima de la experiencia a través de un conocimiento general sobre el “uso de la trusa de color rojo con encaje y blondas en el contorno de la pierna” que llevaba puesta la agraviada al momento de ocurridos los hechos, esta noción no es aceptada en el ámbito social. En ese sentido, un conocimiento general se construye socialmente y se manifiesta en el comportamiento ampliamente compartidos por la comunidad de un sector determinado. Es decir, si una persona piensa que, una mujer que usa ropa interior de color rojo con encaje, es porque desea tener relaciones sexuales. Este conocimiento debe ser compartido por gran parte de la comunidad.

El conocimiento general con la que cuentan las personas de una comunidad muchas veces estos conocimientos tienen consigo estereotipos de género, por ende, las deducciones que realizan estas personas están enmarcadas en sus construcciones sociales y culturales de los roles y características que se le otorga la sociedad a los hombres y mujeres. Estas características que se les asigna muchas veces se basan en las diferencias biológicas generando discriminación al momento de realizar los juicios subjetivos internos. Asimismo, los magistrados integran una comunidad y estos son influenciados por las costumbres, tradiciones y principios de dicho grupo, por consiguiente, al momento de desarrollar sus argumentos (deductivo, abductivo y cotidianos) para plasmarlos en su resolución, estos argumentos

llevan consigo estereotipos que en su comunidad son usados cotidianamente por la población. Por lo que, en el caso en estudio se muestra claramente varios estereotipos de géneros relacionados al rol de las mujeres, por el simple hecho de llevar una trusa de color rojo con encaje.

Por lo tanto, para que se estructure de manera correcta la máxima de la experiencia se requiere un conocimiento general edificado socialmente por gran parte de la comunidad y esto debe ser aceptado por la mayoría de la población. Además, este conocimiento no debe contener estereotipos basados en roles de género que se le asigna tanto al hombre y la mujer, porque generaría discriminación y atentaría contra los derechos constitucionales que la constitución le reconoce. Por lo tanto, hemos analizado que en nuestro caso la deducción realizada por el colegiado no es aceptada por gran parte de la población. En consecuencia, el argumento expuesto por los magistrados no tiene asidero y atenta contra el principio del debido proceso y la motivación.

Tabla 3

<p>Subcategoría 2: Experiencia</p> <p>Segundo objetivo específico: Analizar el impacto de la experiencia en la máxima de la experiencia frente a su aplicación en los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Los jueces utilizan su experiencia y conocimiento adquirido en el desempeño de sus funciones para aplicarlas al caso en cuestión y llegar a una resolución.</p>
<p>La experiencia es un conocimiento que surge de la percepción inmediata y duradera de las impresiones captadas por los sentidos, permitiendo formular enunciados generalizados para establecer reglas universales.</p>

De acuerdo al caso los colegiados pusieron en práctica sus experiencias de casos similares para poder realizar sus deducciones y presumir que la agraviada la ropa interior de color rojo con blondas, porque desea tener relaciones sexuales con el imputado. Pero esta experiencia debe estar respaldada por razones fehacientes que no sean cuestionadas por otros argumentos. La experiencia que forma parte de la máxima de la experiencia debe ser un enunciado generalizado que se establezca como regla universal. Por lo tanto, las experiencias adquiridas por los jueces de la sala y enfocadas en sus argumentos no cuentan con respaldo y los argumentos que esgrimen son endeble, porque los fundamentos 34 y 35 fueron destruidos por la comunidad jurídica.

Los magistrados para construir de manera adecuada una máxima de la experiencia y aplicarla a un caso en concreto, debe tener en cuenta su experiencia y los conocimientos que adquieren en el transcurrir de su ejercicio jurisdiccional para posteriormente plasmarlo en sus resoluciones. Por ende, el colegiado dedujo que el acto de llevar una “trusa de color rojo con encaje y blondas en el contorno de la pierna” por parte de la agravia hace notar que estaba predispuesta el día de los hechos a mantener relaciones sexuales. Ante dicho escenario, se puede evidenciar que, la experiencia adquirida por el

colegiado sobre el caso difería del conocimiento generalizado que tienen los integrantes de la comunidad. Por lo tanto, afirmamos que lo desarrollado en el caso cuenta con una inobservancia expresa del significado de la experiencia para realizar un razonamiento.

III.-Discusión

De acuerdo al objetivo general de nuestro estudio, la teoría realizado por Stein (1990) alusiva a la primera categoría denominada la máxima de la experiencia manifiesta que son juicios hipotéticos de contenido general, que proviene de experiencia, pero difieren de los casos que se han extraído pretendiendo ser aplicados a casos nuevos, postura que guarda relación con lo expuesto por Taruffo (2013), la cual incide en la segunda categoría llamada estereotipo de género, respaldada por la teoría de Cook y Cusack (2009) hace referencia a las características y roles sociales y culturales que se le asigna al varón y la mujer, evidenciando en nuestro caso no se cumple, porque aplicar máxima de la experiencia estas contienen estereotipos de genero; por ende, resulta necesario establecer criterios para identificar si estamos directamente ante la máxima de la experiencia o ante un razonamiento que no cuenta con base corroborativa.

En relación al primer objetivo de nuestro estudio, de acuerdo a la primera categoría, específicamente con la primera subcategoría “conocimiento general”; la posición teórica de Igartua (2017), refiere que se derivan de la experiencia social común de la vida diaria, lo que se corrobora con lo identificado en el estudio de caso, donde se ha realizado un razonamiento que no guarda relación con los construcción social ampliamente compartida por gran parte de la comunidad, ello se relaciona con la posición de Coloma y Agüero (2014) en el sentido que es un conocimiento que se edifica socialmente y se exterioriza en los comportamiento ampliamente compartidos y lo mencionado por el maestro Stein (1988) estas deben contar con un respaldo sólido que las defienda y un amplio consenso social. Por lo indicado, podemos mencionar que lo avanzado en el caso existe limitaciones de parte de los magistrados en establecer criterios solidos que garanticen una adecuada valoración de la prueba. Por lo que incide en los estereotipos de género, razón por la cual, sugerimos que los órganos supremos de Poder Judicial otorguen lineamientos sobre el uso de la máxima de la experiencia.

De acuerdo a lo determinado en el segundo objetivo de nuestro estudio, en correspondencia a la primera categoría y específicamente a la segunda subcategoría “experiencia”; el enfoque de la teoría de Ordaya (2023), menciona que los magistrados utilizan su experiencia y aprendizajes obtenidos en los tribunales para aplicarlos en sus resoluciones, lo que se afianza con lo descrito en el caso estudiando respecto a que se ha tomado la experiencia de los jueces para realizar uno de los fundamentos de la sentencia y que se relaciona con la posición de Arzapalo (2020) en el sentido que la experiencia es un aprendizaje que se adquiere de la percepción contigua y duradera, permitiendo formular enunciados generalizados para establecer reglas universales. Asimismo, menciona Ferrer (2007) nuestra percepción del mundo está influenciada por nuestras experiencias, conocimientos anteriores y el estado actual de la

ciencia (citado por Alejos, 2019). De acuerdo a lo mencionado, encontramos que en el caso cuenta con una inobservancia expresa del significado de la experiencia para realizar un razonamiento sólido. Por lo que incide directamente con el estereotipo de género, por lo que sugerimos realizar capacitaciones permanentes para suprimir los estereotipos de género encontrados en la jurisprudencia.

IV.-Conclusiones

Primera. - Se analizó que existe incidencia entre la máxima de la experiencia en los estereotipos de género; debido a la falta de criterios estructurados en el uso de la máxima de la experiencia, lo expuesto se basa en el estudio de Stein (1990) y el enfoque de Couture (1966), lo que ha permitido confirmar el primer objetivo de esta investigación. Se recomienda que la Corte Suprema emita criterios para saber cuándo estamos frente a una máxima de la experiencia.

Segunda. - Hemos analizado que sí existe impacto del conocimiento general en los estereotipos de género; en virtud de que el conocimiento general debe ser practicado por gran parte de las personas. Pero en muchos casos se toman conocimientos generales que no son comunes, esto genera impunidad, basamos lo mencionado en el estudio de Igartua (2017) y la perspectiva de Stein (1988), lo que ha permitido aprobar el primer objetivo específico de la investigación. Recomendamos que los juzgadores al momento de inferir un hecho que sea de conocimiento general de una zona específica este basado en estudios o estadísticas que sirvan para motivar sus resoluciones.

Tercera. - Se analizó el impacto de la experiencia en los estereotipos de género, debido a que el conocimiento adquirido por los jueces en los tribunales tiende con frecuencia llevar consigo estereotipos, de acuerdo a lo mencionado por Ordaya (2023) y la visión de Arzapalo (2020), lo que ha permitido confirmar el primer objetivo el segundo objetivo específico. Se recomienda realizar capacitaciones constantes sobre los estereotipos inmersos en nuestra experiencia, porque vivimos en una sociedad que aún no ha desterrado el machismo y la discriminación completamente de nuestra sociedad.

Para finalizar, es de suma importancia construir la máxima de la experiencia de acuerdo a los criterios establecidos por la doctrina y desterrar los estereotipos de género de los razonamientos que realizan nuestros magistrados. Para llevar a cabo este trabajo tuvimos la ayuda de los medios informáticos como repositorios, base de datos, páginas web, libros impresos y otros. Asimismo, debemos indicar que la falta de información y el tiempo fue una limitación. Cabe resaltar que aún persiste en nuestra sociedad los estereotipos de género basados en los roles que se le otorga al hombre y la mujer en un determinado grupo social. Por ende, los magistrados son personas que viven dentro de la sociedad y están influenciados por ellos.

V.- Referencias Bibliográficas

- Alejos, E. (27 de octubre de 2019). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia*. LP Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#_ftnref32
- Alvarez-Gayou, J. L. (2018). *Cómo hacer investigación cualitativa*. Paidós.
- Arzapalo, M. (2020). Las experiencias maximizadas en el proceso. Reglas y principios de la epistemología probatoria. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 389-403. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.50>
- Beltrán, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. *Revista Ius et Praxis*, 27(2), 136-155. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136>
- Casas, L. y González, J. (2012). Estereotipos de género en sentencias del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Público*(1), 250-272. <https://derecho.udp.cl/investigacion/informes-y-anuarios/>
- Catalán, G. J. (2020). *Repensando las máximas de la experiencia: un análisis desde la teoría y la práctica jurídica hacia la filosofía. Un viaje de ida y vuelta*. [Tesis de maestría, Universidad Austral de Chile]. Repositorio electrónico de la Universidad Austral de Chile. <https://goo.su/DBZsD>
- Catuogno, L. (2020). Estereotipos y violencia de género: estudio de casos paradigmáticos ante el Comité CEDAW. *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 17(50), 335-355. <https://doi.org/10.24215/25916386e048>
- Coloma, R. y Aguero, C. (2014). Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. *Revista Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>
- Cook, R. y Cusack, S. (2009). *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*. Printex Impresores Ltda.
- Couture, E. (1966). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Ediciones Depalma.
- Creswell, J. W. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage publications.
- Delgado, J. M. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), 2385-2386. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.476
- Díaz, I. (7 de marzo de 2023). *Quien refuerce el estereotipo de género en el ámbito en el que se desempeña debe tener claro que está discriminando*. IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/ingrid-diaz-quien-refuerce-el-estereotipo-de-genero-en-el-ambito-en-el-que-se-desempene-debe-tener-claro-que-esta-discriminando/>
- Feria, H., Matilla, M. y Mantecón, S. (2019). La triangulación metodológica como método de la investigación científica. Apuntes para una conceptualización. *Didasc@lia: didáctica y educación*, 10(4), 137-146. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/537472>

- Flores, P. (2022). Una síntesis de las máximas de la experiencia en el razonamiento probatorio. *Academia Jurídica de Programa de Extensión*, 1-16. <https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/08/Flores.-Una-sintesis-de-las-maximas-de-la-experiencia-en-el-razonamiento-probatorio2.pdf>.
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. DOI: [10.21142/DES-1202-2020-0023](https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023)
- Guerra, I. (2022). Los estereotipos de género y su incidencia en la violencia contra la mujer. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 1599-1614. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3612
- Guzmán, H. (2019). Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana. *Dikaion*, 28(2), 355-384. <https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.6>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2019). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Huaita, M. (2013). *Perspectiva de género, teorías y alcance del concepto*. Demus y Amag.
- Igartua, J. (2017). Control judicial de la discrecionalidad técnica: error manifiesto, intermediación, sana crítica. *Revista de Administración Pública*(204), 11-39. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.204.01>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Encuesta Nacional Sobre Relaciones Sociales (ENARES)*. Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/>
- Julia, C. (2020). *Poder judicial y estereotipos de género*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Plata]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/131784>
- Lanazca, T. S. (2022). *Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/90120>
- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 1(2), 115-153. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22464
- Marques, J. (2018). Reglas de la experiencia. Concepto, tipología, formación y validez. *Catedra de cultura jurídica (Universitat de Girona)*(1), 1-20. https://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1605_AJo_o_Marques_Martins.pdf
- Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Derecho & Sociedad*(57), 1-38. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.003>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J y Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis*. DGP Editores.

- Olivares, D., Boettcher, M., Muñoz, C., Obando, C., Oliva, T. (2022). Narrativas de mujeres de mediana edad: reflexiones sobre los estereotipos de género en la construcción del cuerpo y elecciones ocupacionales. *Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional*(30), 1-20.
<https://doi.org/10.1590/2526-8910.ctoAO250432773>
- Ordaya, C. (2023). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal. *Revista LP Derecho*(4), 118-137. <https://revista.lpderecho.pe/articulos/las-maximas-de-la-experiencia-y-su-aplicacion-en-el-proceso-penal-peruano/>
- Palacios Vilela, J. J. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Peñas, M. (2015). Estereotipos de género: la perpetuación del poder sexista en los tribunales argentinos. *Revista Estudios Feministas*, 23(1), 35-51. <https://doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n1p/035>
- Pérez, J. A. (2021). *Guía de la escritura académica: cómo redactar y publicar artículos científicos*. Alianza Editorial.
- Pérez, X. E. (2021). *Estereotipos de género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual (en el Distrito Judicial de Cusco, 2017-2020)*. [Tesis de Pregrado, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio digital de la Universidad Andina de Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4633>
- Ramírez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 1, 201-246.
https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288
- Rueda, Y. (31 de mayo de 2019). Los estereotipos de género en el proceso penal [Video].
<http://hdl.handle.net/10256.1/5681>
- Ruiz, J. I., y Ispizua, M. A. (2021). *Metodología de la investigación cualitativa*. Universidad de Deusto.
- Sánchez, O. (2017). Influencia de los estereotipos de género asociados a la violencia contra las mujeres. *Revista entorno*(64), 20-27. <http://hdl.handle.net/11298/400>
- Simons, A. (2017). *Ética y ejercicio de la ciudadanía*. Fondo Editorial PUCP.
- Stein, F. (1988). *El conocimiento privado del juez*. Temis.
- Stein, F. (1990). *El reconocimiento privado del juez*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Taruffo, M. (2006). *Sobre las fronteras. Escritos sobre la Justicia Civil*. Temis.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación de las decisión sobre los hechos*. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral.
- Torres, M. (2018). *Métodos de investigación: tipos y técnicas*. Grupo Editorial Patria.
- Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*(86), 363-392. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.011>
- Yin, R. (2018). *El estudio de caso: diseño y métodos (6ª ed.)*. SAGE Publications, Inc.

Tabla 4

Anexo 1 Matriz Apriorística o de Categorización

Título: “Máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023”

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías/ Dominio	Metodología
Máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.	¿Cómo impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023?	Analizar como impacta la máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.	Analizar el impacto del conocimiento general en la máxima de la experiencia frente a su aplicación en los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.	Máximas de la experiencia	- Conocimiento general - Experiencia	Enfoque de la investigación: Cualitativo Paradigma: Naturalista Método: Inductivo
	¿Cómo impacta el conocimiento general en la máxima de la experiencia frente a su aplicación en los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023? ¿Cómo impacta la experiencia en la máxima de la experiencia frente a su aplicación en los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023?		Analizar el impacto de la experiencia en la máxima de la experiencia frente a su aplicación en los estereotipos de género en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica - Lima 2023.	Estereotipos de género	- Construcción social y cultural de roles - Diferencias biológicas, físicas, sexuales y sociales	Nivel: Exploratorio-descriptivo Diseño: Estudio de caso Técnica: Análisis documental basado en expediente Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Lima

Fuente: Elaboración propia (2023)

Anexo 2 Resolución judicial o administrativa



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR**

EXPEDIENTE : 002822-2019-90-1401-JR-PE-03
IMPUTADO : GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS
DELITO : VIOLACION SEXUAL
AGRAVIADO : J.E.P.M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Ica, ocho de Octubre
del año dos mil veinte.-

VISTOS Y OÍDOS

Los actuados en juicio oral público llevado a cabo, por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica, integrado por los Magistrados: Ronald Nilton Anayhuamán Andía (Presidente), Lucy Julliana Castro Chacaltana y Diana María Jurado Espino (Directora de Debate), proceden a emitir la correspondiente sentencia:

PARTES PROCESALES

– Representante del Ministerio Público: Dr. Carlos Willy Guillermo Yalle, Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.
– Defensa Técnica del acusado: Abogado Marcos Alejandro Aguado Ventura, identificado con registro del Colegio de Abogados de Ica Nro.- 3242, con domicilio procesal en la calle La Mar 530, Segundo Piso – Ica, con casilla electrónica nro.- 6566 y correo electrónico marcosaguadope@gmail.com
– Acusado: Giancarlos Miguel Espinoza Ramos, de 22 años de edad, identificado con DNI. 72944750, natural de Ica, hijo de Juan Carlos Espinoza Miranda y Sandy Isabel Ramos Rodríguez, nacido el 18 de Febrero del 1998, conviviente con Estefanía Xiomara Arias Alfaro, con un hijo de un año y diez días, con grado de instrucción técnica completa en administración de empresa, actualmente es ejecutivo de negocios, con un ingreso de entre mil doscientos a mil cuatrocientos soles mensuales, domiciliado en Avenida Sebastián Barranca U-9 del Caserío El Arenal del distrito de Los Aquijes provincia y departamento de Ica; no registra antecedentes, no ha tenido ingresos al penal, no tiene apodo, no tiene señas particulares en el cuerpo; mide 1.70 mts. con un peso de 65 kilos, no tiene vicios.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1 El representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio escrito, sostiene que se atribuye a la persona de Giancarlos Miguel Espinosa Ramos, que el día 30 de Enero del 2019, a las 06:14 horas aproximadamente, haber intentado realizar el acto sexual vía vaginal a la agraviada de iniciales JEEM de 20 años de edad, aprovechando que ésta se encontraba dormida sobre la cama al interior de su habitación en el inmueble ubicado en Avenida Sebastián Barranca U-9 del Caserío El Arenal, del distrito Los Aquijes; para lo cual el imputado acordó con la agraviada ir a celebrar en

el local denominado "Puerto Rico", ubicado en la Avenida Cutervo, de esta ciudad, por la obtención de su título profesional, donde consumieron bebidas alcohólicas desde las 20:58 horas del día 29 de Enero hasta las 02:01 horas del día siguiente, luego la traslado a su inmueble para descansar, procediendo minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente a desnudarla, haciendo lo propio él, para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumó, debido a que la agraviada lo empuja, se viste y se retira presurosamente de la habitación.

Hechos precedentes.- La agraviada de iniciales J.E.P.M., y el imputado Giancarlos Miguel Espinoza Ramos, son amigos desde la niñez ya que residen en la Mz U Lt 05 y 09 de la Av. Sebastián Barranca Mz U Lote 05 Caserío el Arenal del Distrito de los Aquijes, respectivamente, y han realizado estudios hasta la culminación de la secundaria. Por otro lado, el imputado Giancarlos Miguel Espinoza Ramos, con fecha 29 de enero del 2019, recibe su título profesional de Administración de Negocios y acordó con la agraviada ir a celebrar en el local denominado "Puerto Rico, ubicado en la Av. Cutervo, de esta ciudad, donde libaron bebidas alcohólicas desde las 20.58 horas hasta las 02.01 horas del día 30 de enero del 2019 luego la trasladó a su inmueble en un vehículo tico conducido por su abuelo materno Crisanto José Ramos Avalos, ingresando hasta su habitación y acostándose sobre su cama, quedándose ambos dormidos.

Hechos Concomitantes.- Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumó, debido a que la agraviada lo empuja, se vista encontrándose muy temerosa y se retira de la habitación solloza.

Hechos Posteriores.- Luego a las 06:17 horas aproximadamente del mismo día, la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido a su madre Mirtha Edy Meza Cure y acudieron a la dependencia policial a denunciar los hechos, además, debido a los hechos en su agravio presenta afectación psicológica y recibe tratamiento psiquiátrico porque presenta depresión moderada.

1.2 Acusación complementaria.- En la audiencia de fecha 25 de Setiembre del 2020 el representante del Ministerio Público presentando acusación complementaria expresa que el delito quedó consumado y no en grado de tentativa como su acusación primigenia, señalando en sus circunstancias concomitantes "...Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina y seguidamente penetrarla con su pene en la vagina por escasos segundos, provocando que la agraviada despierte y lo empuje diciéndole "Giancarlos no" se viste y se retira presurosamente de la habitación; reproduciendo las circunstancias precedentes y posteriores, de su tesis originaria.

2. PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1. Calificación Jurídica: Los hechos se han subsumido en el delito de Violación Sexual, previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838 publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto del 2018.

Art. 170 : " El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

2.2. Medios Probatorios: Los admitidos en el control de acusación.

2.3. Pretensión Penal: Solicita CATORCE AÑOS de Pena Privativa de Libertad, para el acusado.

3. TEORIA DEL CASO DE LA ACTORA CIVIL.- Expresa que teniendo como fundamentos los hechos ya expuestos por el Ministerio Público, señalando que con fecha 30 de Enero del 2019 a las 6:14 el señor Giancarlo Miguel Espinoza Ramos aprovechando de que la agraviada de iniciales J.E.P.M. se encontraba durmiendo luego de haber libado licor y que sin ella tener conocimiento de haber sido llevada por el señor a la casa de este mismo, el señor aprovecho que se encontraba durmiendo la agraviada y trató de penetrarla con su miembro viril, en ese instante la agraviada despertó y tomó lo empujó botándolo hacia un costado de la cama; estas personas se conocen desde la infancia han estudiado en los mismo colegios, tienen una diferencia de dos casas que los separa es por ello que la agraviada confiando en la larga amistad que los unía, a quien lo consideraba como un hermano accedió a acompañarlo para que el señor pueda recoger su título como administrador de empresa, sin embargo al concurrir al centro de estudios Jhalebet le manifestaron que estaban cerrado, el señor le pidió a la agraviada para que lo acompañara a celebrar, festejar en el local Puerto Rico en donde se encontraron con un amigo del denunciado, Gino David Ditolvi Loyola, con quien puede ratificar porque también la parte denunciada ha pedido su declaración testimonial y con este medio probatorio se va a corroborar que efectivamente mi patrocinada J.E.P.M. ha sido víctima de delito contra la libertad sexual en grado de tentativa, pide reparación civil la suma de veinte mil soles, por los daños psicológicos ocasionados hasta la fecha, hasta el momento su defendida está mal, psicológicamente le ha afectado, más que lo considerado como un hermano.

3.1 Se destaca que en la audiencia de fecha 25 de Agosto del 2020, al no concurrir esa parte procesal a dos audiencias, se le tuvo por abandonado en su constitución de actor civil.

4. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO: Expresa que su defendido no está de acuerdo con la acusación planteada por el Ministerio Público, asimismo, en este estadio el fiscal no va a poder probar que el 30 Enero del 2019 a horas 06.14 de la mañana, su patrocinado haya querido realizar el acto sexual vía vaginal a la supuesta agraviada, no va a poder probar que su cliente le haya quitado la ropa a la supuesta agraviada estando inconsciente, no va a poder probar que el acusado haya querido aprovecharse de la supuesta agraviada el día de los hechos ni que la agraviada se haya encontrado en estado de ebriedad el día de los hechos; la defensa va a demostrar que la agraviada ha venido mintiendo desde el inicio de la investigación cuando ella realiza esta denuncia, lo realiza por violación, indicó que mi patrocinado la había ultrajado, violado y en el transcurrir del tiempo y de la etapa investigatoria se demostró que era falso, mentira, se va a demostrar de que la agraviada, el día de los hechos se encontraba lúcida, consciente, se a demostrar que su defendido sí se encontraba en estado de ebriedad, por eso él llamó a su abuelo Crisanto Ramos para que le hiciera la carrera de Puerto Rico al domicilio tanto de la supuesta agraviada como de él, se va a demostrar que en el domicilio de mi patrocinado cuenta con 4 dormitorios, uno de ellos que lo ocupa su defendido en la cual la puerta no tenía manija ni cerrojo, donde fácilmente para poder entrar y salir de dicho cuarto, sin ningún impedimento para la salida, se va a demostrar de que en el dormitorio que habita mi defendido, al frente que dista solamente a un metro de distancia se encuentra la habitación de su tío Juan Ramos, quien estuvo pernctando esa noche y no escuchó ningún grito ni quejido, por parte de la agraviada, se va a demostrar que al momento de retirarse la agraviada del domicilio de su patrocinado lo hizo dándole un beso en la mejilla como despedida, esto quiere decir de que el ánimo de haber hecho esa denuncia la parte agraviada fue porque mi patrocinado, en el local Puerto Rico, ella le pidió que fuera su enamorada y su defendido le dijo que no porque ella ya tenía su enamorada y estaba en estado de gestación y esto le afectó un poco a la agraviada y es por ello que ha conllevado a que realice esta denuncia en son de venganza y odio, pido que al momento de culminar este juicio oral se sea absuelto de todos

los cargos que se le viene imputando, así como el pago de la reparación civil. Respecto a la acusación complementaria sobre el grado de ejecución del delito, está a sus argumentos primigenios.

5. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:

De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio de la Directora de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hizo conocer derechos fundamentales que le asisten, luego de lo cual se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual el acusado señaló NO SER AUTOR DE LOS HECHOS. Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Premisa de Hecho

6. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han actuado los medios probatorios, del cual se han consignado la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

7. **CONVENCIONES PROBATORIAS.-** No se ha registrado ninguna.

8.- NUEVA PRUEBA QUE OFRECER

De conformidad con el artículo 373° del Nuevo Código Procesal, se preguntó a los sujetos procesales si tienen nueva prueba que ofrecer, señalaron que no ofrecen nueva prueba.

9.- DECLARACION DEL ACUSADO GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS

9.1 (Audiencia del 08/09/2020).- quien dijo con la agraviada teníamos un fuerte vínculo de amistad; en ningún momento que la conozco desde niña hemos tenido ningún problemas ni conflicto, había afecto y amistad; ni con su familiares no ha habido pleitos ni riñas; el 29 de enero del 2019 en horas de la madrugada yo estaba durmiendo para irme a trabajar, en esa fecha y hora no se ha reunido con nadie; al día siguiente 30 de enero de 2019 en la madrugada, no recuerdo.

Lo que hice el 29 de enero 2019 a partir de las ocho de la noche, yo llegué al instituto de educación superior tecnológica privada Jhalebet en compañía de la que era mi amiga Yenifer para recoger mi título de técnico en administración de empresa, llegué tarde y no pude recoger mi título, en ese caso ya habíamos quedado en celebrar la obtención de mi título porque ya había acabado mis estudios profesionales, nos dirigimos caminando al restobar Puerto Rico, llegando como a las nueve de la noche, afuera de la puerta me encontré con mi amigo Gino David Ditovi que previamente ya habíamos quedado via Messenger para celebrar más un par de amigos, sin embargo estos amigos que también quedamos no llegaron al lugar y solamente llegó mi amigo Gino, después subimos al segundo piso, en el área de la azotea, nos sentamos a conversar, yo me siento a un costado de la silla que dá para la calle, la señorita Yenifer se encontraba mi costado izquierdo mi amigo Gino se encontraba frente de mí, en todo ese momento conversamos, nos habremos tomados unos minutos, pedí dos cervezas pequeñas corona, la cual una me tomé yo y la otra se tomó la señorita Yenifer, luego de eso pedí dos cervezas, una por una, esas dos más que pedí me la tomé yo solo, en todo momento mi amigo Gino es una persona abstemia, él no toma nada de licor, quien hace diez o doce años ya no bebe licor y como es amigo me ha acompañado a celebrar, posterior a eso seguíamos hablando una conversación completamente educada, respetuosa, mi amigo recibe una llamada, luego regresó Gino, quedándose hasta las 11:00 de la noche, en el transcurso de las 9 a

las 11:00 la señorita solo se tomó una cerveza pequeña corona, la cual tiene una pequeña cantidad de alcohol, yo me tomé tres cervezas en ese lapso; ante de que se vaya mi amigo quedamos en comprar una botella de vino, Yenifer escogió el vino semiseco, la pagamos Gino y yo el vino, nos trajeron dos copas pequeña con una jarra de hielo, para bajar el alcohol, ella se tomó aproximadamente tres a cuatro copas de vino, por debajo de la mitad de la copa, Gino le alcanzó a ver la primer copa, porque se iba a las 11 porque tenía que trabajar al otro día, mi copa la servía casi llena, por encima de la mitad, para bajarlo también le eché hielo; yo me tomé el resto de la botella que eran siete u ocho copas, luego pido una botella de cachina por la cual en este local de Puerto Rico cuando hacen el cambio de botella, de vino a cachina le dan unos vasitos más pequeños aún, ella tomó un solo vasito de cachina y yo me he tomado casi toda la botella de cachina, cuando yo me siento algo mal siempre tiendo a llamar a mi abuelo, el presta servicios de taxi colectivos y lo llamé, yo no tenía saldo, le pedí el celular a la señorita como ella tenía saldo he llamado a mi abuelo desde su celular, le dije que me recoja, yo estaba atento a que llegue, mi abuelo Crisanto José Ramos Avalos llegó como a la 1.30 de la mañana del 30 de enero 2019, yo estaba mal porque me había tomado casi todo, nos pasamos a retirar, al bajar las escaleras yo estaba tambaleando pero me recuperé, no recuerdo que más pasó una vez que salí del local puerto Rico me imagino que habrá chocado el aire, luego ya no sé lo que pasó, no recuerdo en todo momento yo despierto aproximadamente a las 6:15 o 6:30 de la mañana aproximadamente me sorprende que al momento de despertar ella me pasa la voz, suyo me avergüenzo me sorprende estaba totalmente desnudo echado en mi cama, eso a mí me sorprende despierto y veo que ella estaba parada en la puerta completamente vestida, en lo que automáticamente ni bien la veo eme tiendo cubrir con una sobrecama para que no me vea de la vergüenza, luego de eso me paro y me cambio ella se voltea y no me mira, en todo caso, luego de eso no nos decimos nada, solamente le dije te acompaño, lo que ella sale abro mi puerta que se abre fácilmente no tiene cerrojo ni chapa ella sale primero yo salgo detrás de ella, la acompaño hasta la puerta de mi casa y ella se despide de mí con un beso, ella es la que me dá el beso en la mejilla yo regreso a dormir porque estaba con sueño, a los quince minutos me despierta mi abuela gloria Eugenia Ramos Rodríguez de Ramos para decirme que la mama de la señorita estaba afuera, yo salgo me dice que ha pasado con mi hija yo le respondo que estaba muy mareado y no sabe lo que ha pasado y ella me mira con otra cara le digo que, en ningún momento ha pasado nada en todo momento la he respetado, ella se queda tranquila se va a su casa nuevamente me acuesto a dormir, después volvió a llegar me vuelve a pasar la voz mi abuela ella me dice para hablar, la acompaño a su domicilio la señorita vive a tres casas de la mía, yo entro a su casa, la veo y le pregunto, quieres hablar, ella me dice no pasa nada, la señora me dice ya puedes irte a su casa, en una hora me pasa a voz mi abuelo Crisanto me despierta me dice que afuera está un efectivo policial, yo salgo y le pregunto qué pasa y sin ningún motivo alguno me suben al vehículo policial y me llevan a la Comisaría de los Aquijes, ahí es donde me dicen que me habían denunciado por el delito de violación sexual.

Cuando conversábamos de manera respetuosa, ella se me acerca al oído para ese entonces mi amigo tiene una llamada, ella se me acercó al oído, me dijo ya no podía seguir así tantos años de amistad quería tener algo más conmigo, yo le dije que tenía pareja y que iba a ser papá no quiero hacerte daño, tu eres mi amiga a lo que ella se sorprendió, cambió de actitud, mi amigo escuchó cuando le dije que iba a ser papá, mi amigo sí sabía que iba a ser papá; en mi domicilio hay cuatro dormitorios, en mi casa vive mis abuelos Crisanto y Eugenia, mi prima Alejandra, mi tío Juan y mi sobrino Fabrizio Ramos Valencia, la distribución, hay una sala, luego una segunda sala, el cuarto de la mano izquierda es mi cuarto, al frente de mi cuarto está el cuarto de mi tío Juan Ramos, quien vive con su hijo Fabrizio, al costado de mi cuarto vive mi prima Alejandra, al frente de Alejandra viven mis abuelos; la distancia entre mi cuarto al del freno de mi tío Juan hay un metro aproximadamente, mi abuela siempre se levanta a las 5 a 5:30 de la mañana prepara el desayuno nos pasa la voz, Juan se levanta 6:30 de la mañana aprox, mi abuela después me contó que vio salir a la chica de mi cuarto primero y yo detrás de ella; anteriormente ella iba a mi casa en muchas oportunidades, hacia tres días de que iba a recoger mi título el 27 de Enero fue la misa del bebida fallecido de mi prima que cumplía un año de fallecida, hicimos una reunión, la agraviada llegó a mi

casa a las tres de la mañana, venía de una fiesta: ella siempre me regalaba peluches me daba detallitos siempre teníamos una amistad, era muy constante los regalitos, ella se sentía atraída por mí, yo sabía que ella vivía con su madre y su hermanita.

Yo me iba a reunir con otros dos amigos de mi mismo salón Félix León Quintana y Rocío Correa Arias, aparte de Gino, entre los tres acordamos ir a Puerto Rico, mi persona Rocío y Félix, yo por mi parte me quedé de encontrar con Yenifer y Gino; sabía antes de la reunión que Gino se iba a retirar temprano.

Los regalos que me hacía Yenifer era para mi cumpleaños y el 14 de febrero, cada año me daba regalos de secundaria hace 13 años, yo nunca le he dado ningún regalo; pienso que yo le atraía a ella por los regalos, lo comprobé el mismo día del 29 de enero que ella misma me lo hace saber eran como las 10:30 pm., al cambiar de actitud la vi incómoda y cortante, aún así ella eligió el vino; no sabe porque no salió del cuarto estaba parada en la puerta un minuto, no sabe porque no abrió la puerta, si se abre con facilidad, e incluso le pongo un trapito para ajustar porque se abre hasta con el viento, estaba completamente vestida y yo completamente desnudo ella no decía nada; ella nunca ha entrado a mi habitación solo ha entrada a la sala hasta el baño; no explica cómo es que la chica estaba en su cuarto, estaba completamente borracho; no le han tomado muestras para determinar su ebriedad. Otras veces ha tomado licor y algunas veces no ha recordado.

9.2 (Audiencia del 01/10/2020).- Invitado a que declare, ante la acusación complementaria del Ministerio Público, dijo que el 30 de enero del 2019, a partir de las 12 de la noche se ha tomado toda la botella de cachina colada, ella solamente se tomó un pequeño vaso, de vino ella tomó tres vasos y yo me tomé completamente toda la botella en todo momento se le ha servido con hielo y también tenía agua mineral, siempre por debajo de la mitad del vaso. Habremos acabado de tomar como a la una con treinta de la madrugada, cuando ya me sentía completamente mal, llamé a mi abuelo por el celular de ella para que nos recogiera, a partir de que salí no recuerdo absolutamente nada, estoy seguro que me chocó el aire por haber tomado mucho licor, hasta las 6:15 de la mañana me despierto porque ella me zamaquea, pasándome la voz, yo me levanto completamente desnudo, mientras que ella estaba completamente vestida, me avergüenzo y me cubro con la sobre cama y ella se voltea y yo me cambio rápidamente, reproduciendo lo demás que dijo en la sesión de fecha 8 de setiembre del 2020.

10.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

10.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Pruebas Testimoniales

1) DECLARACION DE LA AGRAVIADA DE INICIALES J.E.P.M. (Audiencia de fecha 19/08/20202), en el que dijo conocer a Giancarlo Miguel Espinoza Ramos por ser un amigo, amistad que viene desde el colegio desde que tenía cinco años, él vive a dos casas de la declarante, al mes de enero del 2019 no ha tenido pleitos ni conflictos con él, ni mis familiares lo han tenido con él, la amistad era normal hablábamos normal por redes sociales, yo salía cuando era su cumpleaños, yo salía sola; el 29 de enero del 2019 me levanté, desayuné, hice mis trabajos porque al otro día tenía clases, cociné el almuerzo y en la tarde, alrededor de las cuatro Giancarlo Espinoza Ramos me habló por messenger y me dijo para recoger su título que le habían dado, yo le dije felicitaciones y me dijo si lo podía acompañarlo a recoger su título, quedamos a eso de las ocho, fuimos al instituto, yo me quedé más o menos afuera y él entró y cuando volvió a salir estaba hablando con unas señoritas y dijo que ya se había pasado de la hora y no podían darle el título, fuimos a la plaza de armas a buscar a unos amigos y como no llegaban yo le dije para irnos, si habíamos ido a recoger el título y no estaba ya para qué íbamos a estar allí y me dijo que había quedado con unos amigos para celebrar me dijo que lo acompañara, yo me quedé, seguimos esperando pero no venían entonces después me dijo que había un amigo que lo estaba esperando

en Puerto Rico y caminamos hasta allá, llegamos a las nueve de la noche, estuve vestida con jeans azul, blusa roja y sandalias negras, tenía un cartera roja, afuera nos estaba esperando su amigo y entramos los tres, el señor ya estaba allí, ella se llama Gino Ditolvi, era la primera vez que veía al señor, entramos arriba, ellos hablaban y pidieron cerveza, estando en el segundo piso, al rato dijeron que querían ir al balcón, estábamos en el balcón, ellos estaban conversando y tomando, ya había pasado como un par de horas, eran como las once y vió que yo no terminaba la cerveza, él ya se había pedido dos más y yo no terminaba la mía, me miró y me dijo ah no te gusta, entonces vamos a pedir otra cosa, yo le dije no, así no más, no me gusta tomar, me dijo solo yo estoy tomando y tú no tomas nada entonces hay que pedir otra cosa, me dijo qué quieres, le dije no sé y me dijo a vamos a pedir un vino, entonces le pidió un vino a la señorita que atendía. La cerveza que ha bebido era de tamaño personal de marca corona, tomando todo el contenido, luego he tomado una copa de vino, de tamaño normal, él me ha servido, eran como las 11:30 y el señor que estaba con nosotros dijo que ya era tarde y que se tenía que ir, se despidió y se fue, todavía no llegaba el vino, yo le dije que mejor nos vayamos porque ya era tarde porque yo tenía clases al otro día, me dijo no, mira todos mis amigos me han dejado solo y no hay nadie quien me acompañe, yo quiero celebrar, después yo te llevo a tu casa, entonces yo me quedé, él me dijo que iban a llegar amigas, amigos, al final solo llegó el señor no más; estábamos conversando y él decía que había trabajado en otro lugar fuera de lca dijo que estaba yendo a tratamiento psicológico para mejorar el trato con sus padres, le dijo que no tenía buena relación con su papá, con su mamá, después salimos del balcón y entramos para adentro en otra mesa, cambiamos de lugar porque adentro había música, así conversando nos terminamos la botella de vino, de la botella ha tomado tres copas, cuando se terminó el vino no me fijé la hora, ahí me sentí mal y me dijo que quería seguir tomando y después él pidió una cachina a la señorita, él sirvió en una copa chiquita y me la dio, yo ya no quería seguir tomando y la empujé más allá, seguimos conversando de allí me dijo tú no estás tomando, me volvió a empujar la copita hacia mi lado y es allí donde la tomé, de allí no me acuerdo.

Recobra el recuerdo al otro día en la mañana, yo estaba en su habitación sin ropa, él estaba encima queriendo penetrarme entonces yo le dije que no, le empujé y él se cayó para el costado de la cama, entonces yo me levanté rápido y todavía estaba mareada, no estaba bien, empecé a buscar mi ropa, toda la ropa estaba tirada en el cuarto, luego yo me cambié, agarré mi cartera y quería salir la puerta estaba trancada la manija no funcionaba yo empecé a golpear y cuando me dí cuenta él estaba en mi atrás, la puerta se abrió, yo solamente salí corriendo, precisa que todo su cuerpo estaba desnudo, él también estaba desnudo, cuando ha buscado su ropa, había muchas ropas por todos lados tirados en el piso, en los estantes, su ropa la halló tirada en la pateadera de la cama, no sabe dónde puso su ropa él; como yo estaba golpeando la puerta me dijo cállate, de pronto abrió y yo ni siquiera miré solamente salí nada más; precisa yo estaba echada boca arriba y él estaba en mi encima, él estaba con su pene intentando penetrarme, estando mis piernas separadas, sentí su pene en mi vagina, salí de la habitación que daba a un callejón, de allí salí de frente para la puerta de la calle, pasé por un salón y luego por una sala y salí a la calle, anteriormente he ingresado a ese inmueble, hace años, no conocía la habitación de él, no he tenido ninguna relación sentimental con el imputado, él no me ha pretendido ninguna relación sentimental, cuando salí de la habitación a la calle, empecé a llorar y a caminar rápido, me dirigí a mi casa.

Llegué a mi casa y estaba mi mamá, me preguntó qué había pasado y entonces ahí yo no me acuerdo mucho, solamente estaba llorando nada más y no le decía nada, luego de unas horas me dijo para ir a asentar la denuncia y fuimos a la comisaría y puse la denuncia, yo estaba mal al principio y no le decía nada, pero después le conté lo que había pasado porque estaba asustada y me decía qué ha pasado, como yo no le decía nada, ella agarró y salió y se fue a la casa de él y fue a preguntarle, salió su abuelo y mi mamá le preguntó qué había pasado y él no sabía, que él solamente nos había llevado y cuando él llegó supuestamente vio algo tirado en el sofá pero no dijo nada, mi mamá volvió a mi casa y yo seguía mal, entonces mi mamá volvió a su casa y ya lo encontró a él a Giancarlo y le dijo que no había pasado nada y que solamente no me había dejado en mi casa porque yo estaba mal, estaba vomitando, luego mi mamá regresó conmigo entonces yo le

conté lo que había pasado, entonces me dijo para ir a poner la denuncia; no sabe si vomitó, pero olía asqueroso el cuarto.

Al contra examen respondió, sobre su conducta, era malcriado con los profesores, se escapaba de clase e inclusive los últimos como se juntaba con nosotros lo ayudamos a pasar algunos cursos y algunas veces molestaba a algunas compañeras pero a mí nunca me había molestado, ahí él tenía 15 o 16 años, había una de nombre Hernández Luz, a quien le levantaba la falta, le rayaba los cuadernos, le jalaba los cabellos, le quitaba su lonche; aclara que cuando se despertó, estaba por introducir el pene en su vagina, obviamente cuando estaba dormida no sé si lo hizo o no, estaba introduciéndolo; sabía que Giancarlo vivía allí con su mamá Sandy, con sus abuelos Gloria, a los demás no los conozco, precisa que la cerveza personal pequeña corona lo ha tomado desde la hora en que llegamos hasta las 11:30 en que se fue el señor, mientras que el imputado tomó tres cervezas corona, el amigo estaba fumando, no tomaba, no sentía ninguna atracción por el imputado, éramos como hermanos, yo solo me quedé porque me dijo que no había amigos que lo acompañaran, no le ha realizado algún gesto de insinuación. No sabe con quienes más vivía él, no está averiguando la vida de los demás, solo teníamos un grupo que nos llevábamos bien y nos apoyábamos en clase, a mí no me ha conversado que iba a ser padre, él le comentó a Gino, pero como me miró a mí, dijo ah si Estefanía está embarazada; refiere que la cachina él le sirvió en un vasito pequeño; cuando se retiró de la casa, en ese recorrido no había nadie, él no le ha dicho nada cuando estaba en la casa de él, solamente cuando golpeaba la puerta para salir solo me dijo cállate, la puerta no tenía manija; cuando hago la denuncia fui igual vestida, cuando regresé vi que había sangre en mi traza, aparte de que me dolía mi parte; con él no ha salido, nos hemos encontrado en el cumpleaños de compañeros del colegio que había, yo salí con él, pensé que había una ceremonia para recoger su título y tenía que llevar acompañante, le pedí permiso a mi mamá, le pedí permiso hasta las 11:00 y no lo hice a esa hora porque me dijo que él me llevaría a mi casa, yo le hablé a mi mamá; mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche; no sabe en qué carro volvieron a su casa, porque no recuerdo nada después de tomar la cachina; señala que no bebe licor a menos que haya una reunión con familiares, pero no bebe con regularidad, ni bebe en exceso, en esta ocasión ha bebido cerveza y quiso mantener la cerveza hasta el final, nunca ha bebido estas cantidades de alcohol; aclara que él estaba con el pene en mi vagina, ya penetrándome, yo le dije que no y le empujé, estaba metiéndolo, conmigo era educado, a mí nunca me hizo nada.

Señala que ha estado yendo al psicólogo y al psiquiatra, está tomando pastillas porque tengo episodios de ansiedad porque no puedo dormir bien, tengo pensadillas, pienso mucho en eso y las pastillas me ayudan eso recordar se siente horrible, me siento mal que no debí confiar en alguien solo por conocerlo al final terminé así, con algo que no debe de pasarse a nadie (se hace constar que la testigo solloza ante estas preguntas) si bien la testigo ha girado su cabeza hacia un lado refiere que ha sido para que no la vean llorar. Señala que el tratamiento psicológico recibe después de una semana después que pasó eso, psiquiátrico desde marzo o abril del 2019; anteriormente a estos hechos no ha recibido tratamiento psicológico.

Señala que Giancarlo era compañero de clases de primaria y secundaria, él vive a dos casas de la mía; en ese entonces vivía con mi mamá y mi hermanita que allí ella tenía 16 años de edad. La casa de Giancarlo tiene una sala el cual tiene muebles de madera con cojines blanco y una tele nada más, de la habitación de donde salió pudo darse cuenta que habían otras puertas, cuando ha ido a dicha casa nunca ha pasado de la sala; estaba inconsciente después que tomó la cachina, no recuerda más, solamente recuerda hasta las 12:30 en que tomaron el vino; la actividad del recojo del título lo recogería del instituto Jhalebeth, antes ha asistido a ceremonias de graduación de sus primos e iba vestida de acuerdo como le dijeran, en este caso yo le pregunté a él si tenía que ir vestida de alguna forma y él me dijo no, solo con pantalón, por eso es que me puse un pantalón y una blusa; la botella de la cerveza corona es más chica que las botellas de cervezas normales, quizás la mitad; la distancia de la habitación de donde salió hasta la puerta principal está a tres metros, hay que pasar por en medio de la sala.

2) DECLARACION DE LA TESTIGO MIRTHA EDY MEZA CURE (Audiencia de fecha 20/08/20202), quien dijo domiciliar en la calle Sebastián Barranca U-5 el Arenal distrito de Los Aquijes, conoce a Giancarlo Miguel Espinoza Ramos es un vecino a quien lo conoce desde los cinco años de edad. Él vive a una distancia de dos casa de mi vivienda; antes de ocurrido los hechos en agravio de mi hija, la relación solo era de saludos, vivíamos cerca, mi hija agraviada no ha mantenido relación sentimental con el imputado, solo amistad; él empezó días antes a que salieran cuando él la invitó a que la acompañara a recoger su título en el instituto Jhalebet en la calle Lima; yo tenía conocimiento, mi hija me pidió permiso, salió con él, quedó de regresar a las once de la noche pero como yo había llegado de viaje, de Lima, me había quedado dormida, no me percaté y cuando me desperté como a las seis de la mañana, ví que no estaba mi hija y al rato como a las 6:15 del 30 de enero del 2019, mi hija entra a la casa llorando, mi hija estaba vestida con un pantalón azul jeans, con una blusa roja y llevaba su cartera rojo vino, yo la abrace y le pregunté porque estaba así, olía horroroso, olía a bastante licor, tenía restos de comida en su braket, solo lloraba y lloraba, me desesperé de verla así, fui al inmueble de este señor Giancarlo y encontré a su abuelo barriendo la vereda y le pregunté ud le hizo el taxi a Giancarlo y a mi hija porque ella me había comentado que su abuelo la iba a traer, entonces me dijo si pero yo los dejé en la plaza de armas del Arenal y eran 4 personas, estaban tomando licor, es lo que me dijo, entonces yo le dije entonces porque mi hija amaneció en su casa, me dijo ah si, creo que estaba en el sofá pensé que era un bullo, pero mi nieto durmió en su cama, así me contestó y yo nuevamente regresé a ver como estaba mi hija y seguía llorando no me hablaba, de nuevo volví a su casa, toque la puerta y salió su abuela le dije puede llamar a Giancarlo, él salió y me dijo que pasa señora, le dije que hiciste con mi hija, me dijo nada señora, en la madrugada mi abuelo nos trajo apara acá como a las tres de la mañana y nos dejó en la puerta de mi casa y como yo estaba empinado para salir y yo la pasé a mi cuarto y la acosté, yo le dije pero si al costado esta mi casa porque no la llevaste a mi casa, me dijo es que estaba muy mal, estaba arrojando por eso no la llevé, y yo también tenía que salir, eso fue lo que me contestó, versión distinta a lo que me dijo el abuelo, por eso me di cuenta que algo malo pasaba, le dije entonces vamos a mi casa para que me digas delante de ella lo que tú me está diciendo y cuando abrí la puerta de mi casa mi hija estaba mucho más asustada entonces me di cuenta que le había hecho algo malo, entonces le dije ya anda vete a tu casa, entonces la abracé a mi hija, estaba en shock, estaba todavía mareada le daba bastante agua con limón para que le pase y se calme, pero no se calmaba temblaba mucho y al rato me empieza contar, le pregunta cómo amaneciste, me dice yo amanecí en su cama de él, de ahí empezó a contarme que estaba totalmente desnuda y él estaba encima de ella con su pene en la vagina, entonces ella lo empujó, mi cuerpo estaba como adormecida, no sabía dónde estaba mis cosas busqué mi ropa interior, mi brasier, todas las cosas estaban tiradas, su blusa no estaba abotonada le había sacado como un polo, su cartera estaba encima de su mesita, cogí todo rapidito y no pude abrir la puerta, él vino por detrás y me abrió me dijo que me callara, que no hiciera bulla y salí corriendo, me di cuenta que la puerta de la calle estaba abierta y me vine corriendo, tuve mucho miedo que alguien más saliera y me encerrara, mientras estaba inconsciente no me he dado cuenta que más me hizo, me dio miedo y salí lo más pronto posible, entonces le dije tenemos que ir a asentar una denuncia, pienso que el abuelo también le hecho algo, por qué no me la trajo a mi casa si el abuelo estaba sano; él estaba encima de ella, totalmente desnudo él y ella también desnuda, es todo lo me dijo, estaba mal hablaba solo eso, su abuelo se llama Crisanto Ramos, la plaza está a dos cuadras de mi casa, hicimos la denuncia en la Comisaría de Los Aquijes, mi hija está totalmente mal hasta ahora recibe medicación a través de la receta psiquiátrica toma antidepresivo en la mañana, mi hija es ansiosa, tiene pensamientos de querer matarse, actualmente sigue medicada por el psiquiatra, todavía sigue tomando, el psiquiatra me dijo un mes más, de forma mensual la evalúa. Con sus familiares del imputado los veía cuando había reunión en el colegio ahí conocí a su abuela y a su mamá, en la fecha de los hechos mi hija no tenía relación sentimental con ninguna persona. Yo llevé a mi hija donde el médico legista, acompañada de los policas, fuimos al médico legista, sería las nueve de la mañana porque en la Comisaría se demoraron en atendernos e incluso no querían atendernos, después de una hora le practicaron el dosaje etílico como a las diez de la

mañana aproximadamente; antes de estos hechos, no ha sido evaluada por un psicólogo, no ha tenido problemas en el entorno familiar ni anteriormente ha recibido tratamiento psicológico; precisa que después de advertir que su hija no estaba en su casa primero fue al baño y se alistaba para ir a la casa de Giancarlo a preguntar dónde estaba su hija; precisa que llegó de viaje a su domicilio a las nueve de la noche, se quedó dormida, estaba totalmente cansada porque en Lima se camina todo el día; mi hija no se queda hasta altas horas de la noche cuando sale a reuniones, mi hija no bebe licor, en reuniones familiares participaba en los brindis nada más. Yo nunca he entrado a la casa de él, pero mi hija ha ido a su casa de él a hacer trabajos grupales cuando estaban en el colegio.

3) DECLARACION DEL TESTIGO CRISANTO JOSE RAMOS AVALOS (Audiencia de fecha 31/08/20202), dijo que conoce al imputado por ser su nieto; domicilio en el distrito de Los Aquijes El Arenal Sebastián Barranca O-9, en mi casa vivo con mi señora Gloria Eugenia Rodríguez de Ramos y mi nieto Giancarlo Espinoza Ramos, mi hijo Juan Crisanto Ramos Rodríguez y mis nietos Alexandra Fernández Ramos de 23 años y Mauricio de 14 años de edad; soy taxista, trabajo en la noches en un tico alquilado; el 29 Enero del 2019, empecé a trabajar desde las 19 o 20 horas y cuando circulaba por el centro recibe una llamada para una carrera de Pongo de los Zegarras para la agencia Soyuz, luego cuando iba por la calle Ayacucho, por Luren recibe una llamada de su nieto Giancarlo Miguel para que lo recogiera de Puerto Rico, lo reconocí por la voz, me decía papito Crisanto, le dijo que hacía su carrera y después lo iba a recoger y fue a recogerlo a su nieto como a la una y veinte aproximadamente, llegó al lugar tocó claxon y como él conoce la bocina, ellos salieron, los dos subieron al tico, su nieto y su señorita acompañante, me dijo que lo llevara al Arenal, a su casa, los dejé en mi casa, casi a dos puertas de la puerta de la casa de la señorita, ellos bajaron y yo los dejé allí, se fue para continuar con sus labores de taxista; ella estaba normal, tranquila ha bajado, mi hijo estaba medio mareado, moviéndose así, se balanceaba, lo he ayudado a bajar y ahí lo he dejado, ella estaba normal, caminaba. No decían nada, ellos subieron atrás, ella le hacía cariño a mi nieto, mi nieto estaba durmiendo ella lo acaricia a mi nieto, le acariciaba la cabeza lo veía por el retrovisor del espejo, yo regresé a descansar a mi casa a las 4.30 de la mañana, yo guardo mi carro en mi jardín, abro mi puerta y me voy a mi cuarto, no he visto nada, no acostumbro a tocar la puerta de su nieto, las puertas de las habitaciones estaban cerradas, yo he pasado, no he visto personas extrañas en mi casa; mi casa tiene cuatro cuartos, entrando por la sala, la primera habitación es de mi nieto Giancarlo, luego sigue la habitación de mi otro nieto, luego sigue mi habitación, la de mi nieta Alexandra y luego el de Juan; las habitaciones tienen una dimensión de 3 por 2.5 metros cuadrados; el cuarto de Giancarlo es sin llave, está malogrado su chapa, así no más pone algo que lo ajuste, se abre con facilidad hasta con el viento; los demás si tienen llave; refiere no haber conversado con Mirtha Edith Meza Cure, cuando mi esposa ha salido 6.30 o siete, se iba a hospital y después de una hora me llama mi hermana Raquel que es enfermita para que la llevara urgente al hospital Regional, la llevé y cuando he vuelto a mi casa por el semáforo estaba la mamá de la señorita me hace el alto para que le haga taxi, paré me miró y después me hizo señas para continuar mi camino y me fui a mi casa para descansar, ella vive a dos o tres puertas de mi casa.

4) DECLARACION DE PERITO MEDICO FORENSE FERNANDO CHAMPI MIRANDA (Audiencia de fecha 25/08/20202), quien se ratifica en su contenido y suscripción del Certificado Médico Legal N° 001061-VLS practicado a la agraviada J.E.P.M. de 20 años de edad, con fecha 30 de enero del 2019, esta pericia obedece a un oficio proveniente de la Comisaría de Los Aquijes, ese examen consta de la data, del examen propiamente dicho, las conclusiones y la calificación médico legal y algunas observaciones, en cuanto a la data peritada acompañada de su progenitora señora Mirtha Meza Cure, de 42 años de edad, peritada refiere que fue invitada por su amigo a recoger su título y también le invita a celebrar, luego de tomar cerveza, vino y cachina pierde el conocimiento y despierta desnuda en el cuarto del amigo el día 30 de enero del 2019 a horas 06:14 am; utilizando el método del examen clínico forense es decir, al observación, la palpación, medición de las

lesiones y la maniobra de la rienda; se obtuvo lo siguiente, en posición ginecológica, vulva genital sin signos de lesión traumáticas recientes, himen de forma rectangular, con bordes libres íntegros, orla de características elásticas sin signos de lesión traumáticas recientes, diámetro de introito mayor de 2.5 cm, que permite el paso de un miembro viril en erección sin dejar huellas; resto de genitales, sin signos de lesión traumáticas recientes; en cuanto a la posición genupectoral: esfínter anal externo e interno eutónicos, morfología y simetría de pliegues anales conservados, no desgarrados, no fisuras, no erosiones, en cuanto a la integridad física, se encontró una equimosis de color rojo oscuro de 1.5 cm x 1 cm localizado en antebrazo derecho cara anterior, tercio inferior; en cuanto a la cavidad oral no se encontró ninguna alteración; se encontró un himen de tipo complaciente es decir que es un himen que tiene características elásticas que al paso de un miembro viril en erección no produce ruptura no deja huellas, a nivel anal no se encontró ninguna alteración, a nivel de la integridad física sí se encontró una equimosis, es una lesión traumática reciente más común conocida como moretón en este caso el color que tenía era un color rojo oscuro, debajo del brazo derecho; como conclusión se obtuvo 1- presenta himen complaciente; 2. no signos de actos contra natura. 3. presenta signos de lesiones traumáticas reciente extragenitales ocasionado por objeto contundente duro. 4. cavidad oral sin alteraciones; en cuanto al objeto contundente duro podemos definir como el objeto que tiene consistencia firme, no tiene punta, no tiene filo, bordes romos, produce lesiones contusas; atención facultativa: 02 días y la incapacidad médico legal 5; entendiéndose que la atención facultativa son las atenciones que requiere la lesión y la incapacidad médico legal está referido al tiempo promedio en que la lesión se va reparar o tiempo promedio en que la persona recupera su estado inicial de trabajo.

En observaciones se anota: se toma muestra de contenido vaginal (dos hisopos y una lámina), así como hisopado perianal (dos hisopos y una lámina) para la búsqueda de espermatozoides.

Explicando su diagnóstico de que el diámetro del introito permite el paso de miembro viril sin dejar huella, señala que anatómicamente el himen es una estructura morfológica que divide los genitales externos de los internos, quiere decir que el himen es como el marco de una puerta, es una tela que está alrededor del marco de una puerta, el marco de la puerta es la membrana, es el himen; del himen para afuera son los genitales externos y del himen hacia adentro son los genitales internos femeninos, comprendiéndose la vagina, el útero, las trompas y los ovarios; en un himen complaciente es elástica, cuando hace su paso de afuera hacia adentro de la cavidad vaginal al pasar por este himen no produce rotura, no produce lesiones, porque este himen biológicamente tiene una característica elástica, es decir se estira, lo que le da un aumento de la resistencia a un traumatismo, si se produce sobre este himen traumatismos severos durante un acceso carnal violento, extremadamente traumático puede romperse este himen, en los partos vaginales produce el estallamiento de la membrana himeneal ante el nacimiento del ser humano por el canal vaginal porque la cabeza fetal tiene 10 centímetros que produce las carúnculas mirtiformes que son los restos del himen.

Los objetos contundentes duros naturales se presentan sin la modificación de la mano del hombre tales como el puño, la patada, el rodillazo, el cabezazo; mientras que los objetos contundentes duros artificiales es por modificación o manipulación por la mano del hombre, por ejemplo, la mesa, la pared, el piso, un martillo, etc.

Sobre la pregunta, qué tipo de lesiones se puede ocasionar si tiene himen complaciente, explica el legista, alrededor del himen se encuentra la vulva, el cual está constituida por los labios mayores labios menores, el clítoris, el meato urinario, todo lo que se observa cuando la dama se retira su ropa interior, todo lo que se observa se llama vulva, todo esto es los genitales externos, en un himen complaciente puede haber lesiones en la orla, la tela, la membranita puede estar moreteada, es decir puede tener equimosis, los labios mayores, los labios menores pueden tener equimosis, pueden tener erosiones, heridas, pueden tener solución de continuidad, pero en este caso, a la evaluación de la peritada, no le ha encontrado ninguna lesión, las lesiones traumáticas solo se producen cuando la persona tiene vida por lo que se llama lesiones vitales y solo el cuerpo con vida reacciona frente a un impacto.

5) DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO FORENSE ANTHONY FABIAN CALLE AREVALO

(Audiencia de fecha 25/08/2020), quien se ratifica en su contenido y suscripción del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001108-2019-PSC practicado el 31 de Enero del 2019 a la agraviada J.E.P.M. de 20 años de edad; refiere que esa pericia fue a solicitud de la comisaría de Los Aquijes; ha usado técnicas y métodos psicológicos, entre ellos la entrevista psicológica, la observación de la conducta, test de la figura humana de Karen Machover, el test de Bender de Koppitz, el test del árbol de Emil Jucker, una técnica de proyección personal y una técnica del dibujo libre, llegando a las conclusiones siguientes: 1) su estado mental y procesos cognitivos se encuentran conservados, lo cual no le imposibilita de ser evaluada, se relaciona con su rol y género asignado. 2) examinada presenta rasgos de personalidad dependiente, con tendencia a la extroversión. 3) al examen presenta reacción ansiosa situacional, relacionado suceso que describe. 4) proviene de una dinámica familiar conflictiva-monoparental 5) actitud frente a la denuncia; pido que se llegue hasta el final que haya justicia porque algo así no puede quedar impune. El perito ha sugerido 1) se recomienda que examinada reciba consejería psicológica. 2) evaluación psicológica a denunciado. Explica que el test de la figura humana de Karen Machover, nos permite ver y corroborar indicadores de personalidad; el test de Bender nos permite observar que la persona a evaluar no presente ninguna lesión orgánica cerebral; el test del árbol de Emil Jucker, nos permite ver indicadores de personalidad al momento de la evaluación y corroborar con el relato de la evaluada que refiere en ese momento

En la observación de la conducta: la examinada acude en compañía de sus padres con adecuado aseo y arreglo personal, de contextura delgada, de talla 1.55 m. de piel trigueña, vestía con ropas propias de la estación, durante la entrevista se evidencia adecuada disposición y apertura a responder las preguntas que se le realiza, presenta lenguaje claro, fluido y coherente, conforme narra los hechos, se va evidenciando cierta preocupación, molestia, ella ahí refiere "no siento nada, solo quiero estar sola, dormir (de advierte ojos sollozos)", generando en ella indicadores de ansiedad (movimientos involuntarios de piernas, regular sudoración palmar, ojos sollozos, tensa, cabizbaja), durante la evaluación, se evidencia que comprende las indicaciones y realiza los reactivos a un ritmo de trabajo adecuado, estos indicadores que mencion guardan correspondencia con el relato.

En el relato, ella refiere que el denunciado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos de 20 años, la recoge en el semáforo de los Aquijes con el fin de que ella lo acompañe a él a recoger un título en el instituto Jhalebet ya que refiere que el imputado se había titulado, al llegar a Ica fue al instituto donde la secretaria le dice que todavía no estaba el título, que lo recogiera al siguiente día, entonces el imputado le refiere a la agraviada que ya habían quedado con unos amigos para celebrar su titulación, entonces dice que ella acepta y se van caminando ambos al local Puerto Rico, es lo que refiere ella, y estando allí adentro se encuentra con un amigo de él, quien no llegó a tomar ninguna bebida y el imputado empezó a solicitar dos botellas pequeñas de cerveza corona, el cual la agraviada empezó a tomar una de esas botellas, el imputado se acabó su cerveza, luego volvió a pedir otras dos botellas de cerveza corona más; después al ver que el imputado le menciona creo que no te gusta tomar cerveza que te parece si tomamos un vino dice que acepta tomar un vino, se acaban el vino posterior a eso se retira el amigo del imputado y cuando se termina el vino es que el imputado dice que solicita también la bebida de la cachina, donde ella hasta ahí es donde recuerda, el momento de haber estado en compañía del imputado, en esa noche, luego dice que a las seis de la mañana aproximadamente, ella se levanta y se encuentra completamente desnuda en la cama del imputado, sintiendo y observando que el imputado le estaba haciendo tocamientos indebidos en la parte de su vagina, lo cual ella se asusta se levanta y se empieza a vestirse, ella refiere que el imputado se quedó echado desnudo en la cama mirándola, ella evitaba mirarlo porque tenía miedo, se pasó a retirar el imputado dice se levanta y cuando se percata él estaba con la ropa puesta, le abre la puerta y ella se dirige a su casa, que al momento de ingresar ella empieza a llorar su mamá

le pregunta qué es lo que sucede ella se mete a su cuarto sin decir nada y de tanta insistencia de la mamá y al ver que no tenía respuesta alguna de su hija ella regresa a la casa del imputado, porque ella me dice vengo de la casa de Giancarlo y cuando regresa la mamá.

Textualmente en el protocolo se ha escrito: no tenía ningún tipo de relación con él para estar haciendo esas cosas relaciones sexuales, luego busqué mi ropa, él estaba echado en su cama desnudo pero yo lo miraba...

Una línea antes del protocolo dice: al otro día me desperté a las 6:14 am estaba en su cama sin ropa, él estaba tocándome mi vagina frotándome, entonces ahí él se subió encima e intentó penetrarme y yo le dije no Giancarlo y lo empujé con mis manos y él se cayó al costado de su cama, yo estaba asustada porque no es normal que alguien despierte así.

En el estado emocional presenta rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la introversión ese tipo de personalidad se caracteriza por ser una persona sensible, indefensa, sumisa, con cierta inmadurez se percibe como débil y frágil, a la vez que es colaboradora, atenta, sonriente, en ciertas situaciones, en momento de la entrevista asimismo se percibe cierta preocupación molestia inseguridad indicadores de ansiedad como movimientos involuntarios de piernas, regular sudoración relacionado con evento que describe, todo ese estado emocional relacionado a evento al suceso que menciona de violación sexual. El daño tiene carácter singular, no todas las personas van a reaccionar en el mismo momento de igual manera frente al mismo acontecimiento sea un acto de asalto, un acto de violación va a depender de su personalidad, de la historia del sujeto, su sensibilidad, puede ser en el momento del suceso como ella refiere fue llorando a su casa, no paraba de llorar, pero en el momento de la evaluación solamente hubieron respuesta de ansiedad como lo ha plasmado en el protocolo.

Reacción ansiosa situacional se refiere eso lo encontramos en la página 70 de la guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, me baso en que esta una respuesta de ansiedad ante un evento que la agraviada lo percibe como amenazante y esta amenaza que la evaluada percibe se manifiesta con indicadores de inseguridad, temor, preocupaciones, tensiones que es lo mismo que yo he encontrado al momento de la evaluación, siendo todos estos indicadores de manera pasajera y de corta duración; la agravación de esta ansiedad va a depender de la personalidad base, estos indicadores que pude percibir son de manera pasajera y de corta duración, lo cual me conllevó a poner como conclusión reacción ansiosa situacional, hay que tener en cuenta que si ella se percibe como débil y frágil, esto es un rasgo de su personalidad es lo que con ella se viene formando es característico y propio de ella que no guarda relación con lo que es el evento traumático, en este caso es la violación, lo que guarda relación es la reacción ansiosa situacional.

La reacción ansiosa situacional como producto del entorno familiar va a depender del tipo de evaluación que se le haga a la examinada, en este caso la evaluación fue por violación sexual. Sobre los problemas familiares en su domicilio, le señaló que provienen de una dinámica familiar monoparental es por el hecho del área familiar, donde ella refiere que sus padres son separados desde hace mucho tiempo pero viven en el mismo lugar con el ambiente dividido, uno en la parte de adelante y el otro en la parte de atrás y muchas veces por el tema económico suelen haber discusiones entre ellos, es por eso es que yo me he basado en que existe una dinámica familiar y digo monoparental porque ella vive con la mamá, en historia personal, en el rubro niñez y adolescencia se ha anotado es un antecedentes histórico de su personalidad, de su historia personal, refiere que en su niñez había problema con sus padres de manera física y verbal, que siempre se molestaban de cualquier cosa, en la adolescencia refiere que a sus 15 años sus padres se separaron por motivos de violencia que había siempre en casa, esos son antecedentes, pero aquí la reacción ansiosa situacional es la que está relacionada al suceso que ella describe y que es violación sexual y eso es lo que dice en la conclusión.

En el numeral seis sobre hábitos e intereses la peritada le ha referido que hace dos años iba al psicólogo de la demuna del arenal, mi mamá me llevó por los problemas que habían antes en mi

casa y decía que me encerraba mucho, estamos hablando cuando ella tenía 18 años. La reacción ansiosa situacional que presenta la persona va a depender de la personalidad base que tiene la persona evaluada porque el daño tiene carácter singular.

6) DECLARACION DE LA PSICOLOGA EVELING EDITH DE LA CRUZ NIETO.- (Audiencia de fecha 25/08/2020), quien se ratifica en su contenido y suscripción del Informe psicológico 376-2019/MIMP/PNCVFS/CEM EN COMISARIA ICA/PS/EEDN, de fecha 11 de Abril del 2019, en la cual se ha examinado a la persona de J.E.P.M., de 20 años de edad.

Explica que la usuaria acudió el 11 de abril del año pasado, expresando que había sido víctima de violencia sexual por parte de un vecino, ella menciona que horas antes, eso de las tres de la tarde, el presunto agresor le había dicho para que le acompañe para recoger su título, ella le dijo que sí lo iba a acompañar, hizo más bien que la recoja en su casa, horas después casi diez para las ocho, le dice que salga que estaba cerca su carro a dos cuadras para que la acompañe, conforme ella se había comprometido entonces ella sale, van a recoger el documento pero como era muy tarde ya no lo entregan, entonces la usuaria le dice entonces que cada uno vaya a su casa, entonces el presunto agresor le insiste para que lo acompañe porque un grupo de amigos ya los estaban esperando, ella ante la insistencia aceptan y van pero en el camino se enteran que los amigos de este señor le cancelan la reunión y ella nuevamente le menciona que cada cual vaya a su casa, él le insiste y van al bar donde ya había un amigo de éste, el señor Gino, ambos estuvieron en la reunión, el señor pidió cerveza, le sirvió a la usuaria para que tome, le insistió, la usuaria tomó de a poco, casino porque no era su deseo, esperaba terminar pronto su reunión y cuando aún estaba bien incluso le manda mensajes por celular por Messenger a su mamá porque ella no había pedido permiso de la salida con este amigo, pero también le informa donde estaba y con quien se encontraba acompañado, después le insiste para que sigan tomando a pesar de que uno de sus amigos se estaba yendo, le dice que no se vaya, que no lo deje solo, como sus otros amigos, él le había dicho previamente que le iba a llevar a su casa, entonces ella confiaba en eso, después de eso la usuaria le insiste para poder irse y el señor al ver que ella constantemente está con el celular en la mano le quita el celular y le dice ya basta y le quita el celular y le dice ya cuando nos vayamos te lo devuelvo, le pide prestado veinte soles que previamente habían acordado, a pesar de que la usuaria le informa que era lo único que tenía e incluso era para su pasaje, después de ello le volvió a servir, le dijo por qué no tomas, ella se seguía negando, pero al margen de ello tomó de a poco y de allí ella ya no se acuerda, ya eso de las seis y quince aproximadamente ella se encontraba en una cama, desnuda, al costado de ella el presunto agresor también desnuda, en ese momento él le iba tocando sus partes íntimas es decir su vagina, e incluso se puso encima de ella como para querer penetrarla como dice la usuaria, ella le dice que no, ella se levanta estaba atemorizada, ella estaba con mucho miedo, preocupada, empezó a buscar su ropa para vestirse pronto, al salir de allí la puerta no tenía manija, el presunto agresor se para y abre la puerta y ella sale rápido del lugar donde se encontraba, que no se ubicaba muy bien, eso es lo que la usuaria menciona en esa fecha. Las técnicas y estrategias que ha usado para evaluar a la usuaria, ha sido una entrevista semi estructurada, observación conductual, un test proyectivo del hombre bajo la lluvia que me permite ver cómo enfrenta la situación, situaciones estresantes, cuestionario de síntomas SRQ para poder ver si es que encontramos estados, trastornos ansioso depresivo, psicosis, de acuerdo a lo que se pueda evidenciar, así como el de examen mental para ver si la usuaria se encontraba en sus facultades mentales en la entrevista; en sus conclusiones, a la fecha de la entrevista a la usuaria la encontró con afectación psicológica, cognitivo, conductual, describí los indicadores que encontré en ese momento, una afectación en su comportamiento, disminución en el apetito, dificultades para conciliar el sueño, se mostraba irritable, desconfiada, mencionó que se estaba orinando en la cama, es decir que estaba presentando comportamiento de regresión y eso se presenta ante situaciones difíciles, que son demasiado elevadas como para poder tolerarlas, asimismo en el estado emocional la encontré ansiosa con rasgos depresivos, ansiedad, tristeza, ideas suicidas, con vergüenza, baja autoestima, en estado de desesperación, se sentía muy culpable, asimismo la idea constante de quitarse la vida y me había relatado que anteriormente ya lo había intentado con un cuchillo, pro

otro venía a su cabeza, recuerdos pensamientos del hecho que esta persona le estaba tocando sus partes asimismo dificultades para que pueda tomar decisiones, todo eso encontré al momento de la evaluación. Así también con la probabilidad de que en algún momento pueda pasar ya que el señor vive a tres casas de ella, asimismo, este señor era su amigo por años, desde la escuela secundaria, según el relato de ella y conocía todos los ámbitos donde ella se desenvuelve; por otro lado, los factores de riesgo que ha encontrado en la usuaria consideré que ella tiene constante percepción de peligro, teme que el presunto agresor la vuelva a agredir, que le haga daño, también encontré síndrome de disfunción, piensa que tal vez no haya solución, que lo que le ha pasado no encuentra justicia, asimismo uno de los factores que encontré es que es vulnerable por sus experiencias previas como es de violencia familiar de la que ella ha presenciado y también ha vivido de acuerdo a su relato el cual genera que esta persona muestre una actitud pasiva, dificultades para poder ser asertiva y poder decir no, de una manera tajante, lo cual se refleja a través de su timidez, dificultades para tomar decisiones y también que la colocan de alguna manera en una posición de sumisión frente a otras personas, asimismo, en factores de riesgo es que la usuaria vive cerca de él y le recomendé que continúe con su tratamiento psicológico, psiquiátrico que en su momento estaba teniendo asimismo participe en talleres de habilidades sociales, talleres de empoderamiento que le permitan desarrollarse y también a orientación para que la familia puedan apoyar en esta situación dolorosa para la usuaria, debido a que ella mostraba desesperanza que no va a poder superar total negatividad, sombría.

No ha encontrado algún tipo de lesión que ver alteración; en el ámbito familiar, a pesar de que tenía un historial de violencia por parte de sus padres a temprana etapa, actualmente contaba con apoyo de su madre en una familia monoparental y un soporte emocional que le brindaba, en el ámbito sexual no profundizamos más en ese aspecto, la usuaria no quiso referir más, se identifica con su rol y su género, en el área socio emocional la encontré inestable, con altos estados de ansiedad, tristeza, miedo, temor, dificultades para poder expresar con normalidad sus emociones, asimismo temor constante e incluso en el momento de la entrevista estaba hipervigilante, estaba a la defensiva, quien puede pasar, que la escuche lo que le ha pasado, la vergüenza.

Cuando concluye que la examinada presenta afección psicológica, de tipo cognitivo, conductual y emocional porque ya habían pasado casi dos meses del hecho de violencia ya no era una situación momentánea, ya que los síntomas a través de la entrevista que fue recolectando no se presentaba sino que el hecho de violencia hasta la actualidad se seguía presentando constantemente, entonces no se trataba de una situación momentánea, esto le ha ido perjudicando los diversos ámbitos de vida en la que ella se desenvuelve por ejemplo, el tema de ir sola a estudiar a su academia, a su instituto, ella solicitaba que sea acompañada que tenía miedo constante de ser agredida, una afectación de querer ella misma aislarse, se evidenciaba en todo su relato, ella evitaba el contacto de alguna manera con los demás y el tema de la autoagresión que representaba a través de la depresión y tomaba su medicación, por eso yo concluí con el tema de la afectación en las tres esferas, cognitivo, conductual y emocional, a la fecha de la evaluación la usuaria, para tener la edad que tiene 20 años, y para el comportamiento que presentaba en ese momento no era el esperado, significando que se evidenciaba una regresión, a través del relato que ella ya se estaba orinando en la cama, su lenguaje era como al de una niña, cuando llegó al CEM vino del brazo de su madre y esperaba que la madre hable por ella, ella recién se comunica cuando tiene la entrevista conmigo, eso es a nivel conductual; por otro lado a nivel emocional encontré su ánimo deprimido lo cual era coherente con lo que pensaba, lo que sentía, mostraba la coherencia en todo sentido, me mostraba la apatía, aun cuando conversábamos un tema muy aparte del tema por el cual vino que es el de violencia, al inicio hablábamos sobre otros aspectos para que pueda disminuir su ansiedad sin embargo en todo momento presentaba temor, miedo, su tonalidad de voz era bastante bajísimo, en su barrio se sentía mucho más dolida.

El 11 de abril del 2019 fue su evaluación, se agravó, fue decayendo cada día más y esto obedecía al relato que ella expuso, yo también le pregunto si ha sucedido otros eventos dijo la violencia familiar, pero ese evento había sido hacia cinco años atrás y aparentemente ya no había otro actor

para poder alterarla, al contrario iba en mejora hasta que sucedió este hecho y se ha ido empeorando gravemente generando que esta persona hasta este momento ha tenido hasta ideas suicidas, pensamientos constantes autoagresivos, le refirió que fue al psiquiatra porque no podía dormir y tristeza profunda y eso no le permitía hacer sus cosas con normalidad, me dijo que estaba tratamiento de casi un mes, los antidepresivo para que surta efecto debía tomarlo unas cuatro semanas. El relato no ha sido sugestionada o inducida.

Ella mencionado había experimentado violencia de forma directa e indirecta desde tempranas etapas de vida y sí mencionó que había denunciado a su padre por agresiones que había vivido en su niñez y en su adolescencia hasta aproximadamente hace cinco años atrás, es decir hasta los quince años en que aún vivía con su papá hasta que sus padres se separaron; nosotros no somos máquinas para decir esto borro y esto no borro, son parte de nuestra vida y de acuerdo a nuestras estrategias de afrontamiento vamos superándolos de a poco y en este caso la estrategia que ella iba tomando fue el refugio de estar al lado de mamá a la cual ella le tomaba mayor confianza, esa fue su fortaleza de ella para que pueda seguir continuando sus estudios, el miedo puede tener diversas formas de reacción en al edad de niña o adolescente que no puede enfrentar a sus padres, su forma de enfrentar es pegarse a su madre y luego desarrollar otras estrategias; las experiencias previas nos pueden predisponer a nuestra forma de reaccionar pero no pueden determinar una afectación emocional, las experiencias que la usuaria tuvo o tiene en su momento ha predispuerto a que ella tenga un comportamiento sumiso, donde presente timidez, donde tenga dificultad para expresarse y ser asertiva, se ratifica en que el tema no puede ser motivo actual de su afectación.

7) DECLARACION DEL PERITO PSICOLOGO FORENSE RENE RONALD CHILPA SOTO (Audiencia de fecha 28/08/2020), quien se ratifica en su contenido y suscripción del Protocolo de Pericia Psicológica N° 3067-2019-PSC practicado el 18 de Marco del 2019 al imputado Giancarlos Miguel Espinoza Ramos, de 21 años de edad, realizándolo a solicitud de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica sobre examen sociológico, perfil psicosexual y si es compatible con la de un abusador sexual, llegándose a las siguientes conclusiones, 1) Examinado con estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2) Su actitud frente a la denuncia es de negación 3) Área Psicosexual, examinado refiere no sufre de impotencia ni de eyaculación precoz de opción heterosexual, de cierta actitud no conservadora en área; 4) rasgos de personalidad teniente a compulsivo con tendencia a la extroversión. En cuanto a los instrumentos y técnicas psicológicas, se ha aplicado la entrevista psicológica, la observación de conducta examen de funciones psicológicas superiores, la Figura Humana de Karen Machover y el test de Bender; la actitud del examinado es de negación porque indica me siento inocente, no la toqué a ella, no pasó nada, no tuve relaciones sexuales con ella en la vida le voy a hacer algo contra ella, era mi mejor amiga, nunca pasó nada con ella, él indica que no ha sucedido tales hechos; cuando el examinado viene a la consulta está lúcido, hay buena concentración, su higiene personal está adecuada, está orientado en las tres esferas, tiempo, espacio y persona, se muestra asequible, colabora con el proceso de la entrevista, colabora en la aplicación de los test psicológicos, en los tet que se le ha hecho tanto en su vida personal como de subida familiar y el área sexual se mostró colaborador, asequible, en base a eso, se ha podido sacar algunos indicadores de personalidad del examinado tiene una personalidad tendiente a ser compulsiva, es persona que se puede mostrar rígido, respetuoso, tendencia a ser perfeccionista, meticoloso, detallista, exigente consigo mismo y con los demás, se concibe como una persona, eficiente, productiva, sin algunos indicadores de la personalidad de ese tipo.

En su relato el examinado dijo, ella solo escogió el vino, bajé de Puerto Rico, no recuerdo como bajé las gradas al salir, pero en el video sale que yo bajé caminando, ella también caminando por sus propios medios, no recuerdo cómo llegué a mi casa cuando desperté mi amiga estaba parada y con ropa luego me levanto y me cubro, ella ha despertado mucho antes que yo, me siento inocente; el señor indica que esa noche estaban libando licor.....en la mañana me desperté a las 6 de la

mañana aproximadamente, estaba desnudo y con dolor de cabeza, no tenía nada de ropa en cuerpo, ni ropa interior, yo estaba en mi cama..debido a que estaban libando licores posible que sucedieran los hechos porque la mayoría de las personas cuando consumimos licor nos desinhibimos; es probable que el tipo de personalidad que se ha advertido en el peritado conlleve a un tipo de reacciones como el que es acusado, el señor no presenta trastorno psíquico ni trastorno de la personalidad; cuando dice de cierta actitud no conservadora es algo liberal en la parte sexual, pues en su vida psicosexual ha indicado mi primera enamorado lo tuve a los 13 años, mi primera relación sexual lo tuve a los 15 años con mi enamorada con posiciones sexuales, para mí es normal porque surgía de los dos, ha tenido relaciones sexuales orales con mi pareja para experimentar, pero solo a ella, anales una sola vez para experimentar; al vida psicosexual de cada persona es algo íntimo de cada quien, se dice conservadora cuando inicia las relaciones sexual de manera tardía, no relaciones sexuales orales ni anales o usando posiciones sexuales y en el caso de la mujer se proyectan a llegar virgen al matrimonio o las relaciones sexuales después de casados y liberal cuando inician las relaciones sexuales a temprana edad, o no esperan llegar al matrimonio virgen o casto, todas las personas no son iguales.

Debido a las comunicaciones por medios tecnológicos y escuelas los jóvenes empiezan las relaciones sexuales a temprana edad con cierta actitud liberal; cabe la posibilidad que no ha podido suceder los hechos del que se le acusa porque él dice tomó bastante. Refiere que no hace evaluación de credibilidad ni veracidad, por lo tanto la negación que hace el peritado no puede pronunciarse si aquél miente o no. La conducta con tendencia liberal lo hace proclive probablemente a cometer delitos de violación sexual, eso no lo puede determinar.

8) DECLARACION DE LA PSIQUIATRA FANNY CUCHO ESPINOZA (Audiencia de fecha 08/09/2020), quien se ratifica en su contenido y suscripción del informe emitido la declarante en su calidad de Jefe del centro de salud mental comunitario "Vitaliza", refiere que en el centro comunitario generalmente atienden personas de casos derivados del CEM porque es el primer lugar donde manifiestan la denuncia o un paciente, entre moderado a grave que quiere ser atendida; esta paciente llegó en el año 2019, quien como toda paciente pasa por una evaluación integral donde está un psiquiatra donde está mi persona, una psicóloga, la cual ya no labora con nosotros la psicóloga Fiorella hace más de medio año y una enfermera, se tomó el caso de la paciente y se manifestó en ese momento había una sensación de tristeza, llanto fácil, no tenía ganas de hacer las cosas, manifestaba las cosas que había pasado en ese momento, se le diagnosticó depresión y se le dio medicación que fue la certralina, ella ha estado viniendo constantemente a las citas de psiquiatría pero este año dijo que se había hecho ver con otro psiquiatra decía que la medicación que nosotros le habíamos dado no le hacía efecto, se continuó con el tratamiento de su psiquiatra particular, la paciente es una persona de 18 años Y.P.M, ella fue acompañada de su mamá, cuando se trata de un caso de abuso sexual tratamos de no hablar del hecho traumático para evitar la reexperimentación, ella acudió el 5 de marzo al centro de salud de Los Aquijes y luego pasa la evaluación integral el 18 de marzo del 2019, el informe lo pidieron de inmediato, en la primera sesión, tuvo una consulta con psiquiatría y de inmediato pidieron el informe, mas no han pedido el informe de este año; refiere que tiene dos especialidades, psiquiatría de adultos y psiquiatría de niños y adolescentes, se evalúa generalmente la parte emocional, de aquéllos casos que ameriten un tratamiento farmacológico debido a riesgos que puede presentar cualquier tipo de pacientes, ya sea ideas suicidas, ya sea recuerdos traumáticos, auto lesiones, conducta psicóticas, u otros episodios maniacos o sea cualquier situación que la conducta sale de los límites normales nos permite evaluar, la entrevista tiene que sea casi siempre directa, se tiene bastantes casos del CEM y usualmente se emite informes cuando terminan las terapias; esta paciente fue derivada con documento de un centro de salud, la traían por episodio supuestamente para descartar depresión y por el tema que había pasado; ella entró con la mamá, ella no quería hablar y la mamá fue la que había comentado el suceso que había pasado, entonces se le ha preguntado a ella cómo estaba, cómo se sentía y en verdad lo único que hacía era mirar hacia abajo llorar, quedarse callada y decía que estos recuerdos le venían constantemente,

nosotros no preguntamos directamente que es lo que te ha pasado, solo se pregunta si va a hacer un trabajo psicoterapéutico y eso lo hace la psicóloga, a nadie se le pregunta cómo fue el abuso sexual, eso no se hace de preguntarle le genera más conflicto que le puede llevar hasta el suicidio, ella tenía alteración del apetito, del sueño y tenía miedo de salir, todo ello se agrupa en un síndrome, característico del síndrome depresivo, probablemente por el trauma que ha vivido; el tratamiento farmacológico varía, hay que ver la remisión de los síntomas hasta que desaparezcan los síntomas, sino el tiempo se prolonga de 9 a 12 meses, pero cuando la paciente venían a las consultas manifestaba que aún presentaba algunos síntomas como ya no querer salir, tener mucho miedo, entonces se le iba regulando poco a poco la medicación, se veía una leve mejoría pero la madre manifestaba que la mejoría no era al cien por ciento entonces ella buscó ayuda de otro psiquiatra, ya es te año vino con la receta de otro médico y le había hecho mejor, yo le dije a la mamá que no estaba de acuerdo con el tratamiento farmacológico que le estaban dando, ha venido en abril de este año 2020 siguiendo con la medicación la mamá dio que nunca dejaron las medicinas y la paciente a estaba mejor, el tratamiento ha sido de moderado a grave sin síntoma psicótico, ella no manifestaba otra motivación, ella no ha manifestado episodio anteriores de que haya estado deprimida, su cuadro era por primera vez que se daba; el diagnóstico F32.1 , E74.2 la primera es la clasificación de enfermedades que todos los médicos usan, el primer episodio es un diagnóstico de depresión moderado, esto es el momento cómo la estoy viendo y en cuanto al segundo diagnóstico cambia y está referido a los trastornos de personalidad que eso ya lo maneja psicología, en ese punto cuatro se coloca los antecedentes y el punto dos significa antecedentes de abuso sexual; en su informe ha puesto consulta psiquiátrica una vez por semana debido a que en ese momento la paciente se encontraba mal, pero eso va a depender de las citas que tengo pues tengo muchas pacientes con diagnósticos similares, al inicio es una semana para ver cómo le va, pero después se extiende a un mes, dos, tres meses esto es en la parte farmacológica, a esta paciente la ha evaluado cada 45 días o cada mes no recuerda bien; es verdad que luego del tratamiento con sertralina, al dos de abril del 2019 ha visto en la examinada leve mejoría, en ese momento que ha examinada a esta paciente no manifestaba ideas de muerte; su diagnóstico es fiable, los síntomas depresivos no es fácil disimular, al mamá puede dar una versión, pero no ha examinado a la paciente junto con su mamá porque ella es mayor de edad y así tiene su entrevista que dura entre 30 a 45 minutos; en la entrevista se le ha preguntado las relaciones con su mamá, manifestaba que era la que más la apoyaba y además se ve, porque en todas su citas la mamá era quien la acompañaba, a la paciente se le aísla, queda a solas, para ver si son los mismos síntomas que refiere la mamá, no recuerda si en alguna cita fue acompañada por el padre o el tío. En la primera cita la mamá informaba que la paciente había sufrido un abuso de la cual no podía dormir, recordaba el episodio, lloraba constantemente, no quería salir de su casa, esto lo dijo estando presente la paciente, luego sale la mamá y la paciente queda a solas para ser examinada quien no le ha informado ningún agregado más, la conducta de la paciente siempre ha sido una conducta de quedarse callada, no hablar mucho, el diagnóstico de depresión es compatible con el abuso sexual que le ha referido la mamá, porque en ese momento no había otro elemento más por la que ella podía estar triste, ella lo que le ha referido es que algunas veces se recordaba de algunos episodios de lo que había pasado, no recuerda con detalles, empezaba a llorar, el episodio era de lo que la mamá había pasado, del presunto abuso sexual. Si un episodio depresivo no se trata a tiempo el cuadro puede empeorar, puede haber ideas de querer morir y lo puede hacer o puede agregar síntomas psicótico como escuchar voces, tener pensamientos irracionales como querer matar a alguien, aparte al no querer comer puede tener otro tipo de síndrome, puede tener un desenlace fatal. Los hechos acontecieron el 30 de enero del 2019 y la paciente acude en el mes de marzo del 2019, en algunos casos, ante un trauma, al inicio pueden aparecer síntomas, como también no, entonces va a depender mucho de la capacidad que ella tenga para responder ante el trauma y también la capacidad de la familia, a veces no es más importante los hechos que ha vivido sino los hechos que vienen después es decir la desconexión que ella puede tener con los demás.

9) DECLARACION DE LA PERITO BIOLOGA FORENSE DORIS MATILDE GARCIA ESPINOZA

(Audiencia de fecha 28/08/2020), quien se ratifica en contenido y suscripción de sus tres Dictámenes Periciales de biología forense N° 201907000070, N° 201907000071, N° 201907000119 practicado a las muestras de hisopado vaginal, hisopado en región perianal y prenda de vestir (trusa) respectivamente, que corresponden a la persona de PMJE, solicitado por el médico legista Fernando Champi Miranda.

9.1 Pericia de biología forense N° 201907000070, de fecha 30 de enero del 2019.- en este caso fue un examen espermatozoidal, las muestras que nos fueron entregadas para el análisis respectivos, fueron muestras recogidos de la cavidad vaginal de la persona PMJE, una vez realizado los estudios, se llegó a las siguientes conclusiones Realizado el análisis de la muestra recepcionada se concluye que al al examen microscópico no se encontró espermatozoides en la muestra obtenida en la cavidad genital de la peritada para ello nosotros utilizamos el método de la observación microscópica directa de la muestra enviada.

El periodo de tiempo que debe de existir en la cavidad vaginal para hallar posibles espermatozoides, una vez emitido el semen dentro de la cavidad vaginal, este tiene un tiempo variable, varía respecto a la fisiología de la persona, varía respecto a la flora microbiana existente en la cavidad vaginal, todo esto hace variar los tiempos, en los estudios realizados da unos intervalos de tiempo que no están sujetos a estos factores mencionados, la literatura dice que puede ser hasta 72 horas o incluso hasta más de 72 horas puede ser cuatro días, cinco días, dependiendo de los factores que se ha mencionado; la muestra fue recepcionado por nosotros, no hemos intervenido en la toma de muestras, en lo que es el dictamen pericial en el acápite cinco donde dice otros elementos biológico nosotros estamos diciendo que recibimos la muestra el día 30 de enero del 2019 con su respectiva solicitud para el procedimiento de análisis y lo que se ha recepcionado, desconoce en qué horas se tomó la muestra, sin embargo la fecha y hora de recepcionada la muestra se puede recabar del certificado médico legal.

9.2 Pericia de biología forense N° 201907000071, de fecha 30 de enero del 2019, el dictamen pericial fue realizado a la persona P.M.J.E. de 20 años de edad, se solicitó en este caso un examen espermatozoidal a las muestras obtenidas de región perianal de la peritada antes mencionada, para llegar a esta conclusiones hemos utilizado el método de la observación directa microscópica de la muestra enviada, realizado el análisis de la muestra se concluye, al examen microscópico no se encontró espermatozoides en la muestra recogida en región perianal de la peritada; explica que en la región anal, el tiempo es muy corto porque es una región superficial y como está en piel, si es que hubiera habido muestra, esta muestra puede desaparecer rápidamente por la limpieza de la persona o porque la persona pudo haber defecado o porque el contacto de la superficie de esta región perianal con las prendas, prenda íntima, hace que la muestra pueda transferirse a otra superficie y desaparecer prontamente, puede ser en un intervalo de tiempo de dos a cuatro horas como máximo, a diferencia de la cavidad vaginal en donde puede contenerse por días, es posible que quede rastros en trusa si está en contacto con la superficie, también puede ser el pantalón; la muestra fue remitida por el médico legista, se ha recibido una lámina con frotis de región perianal y dos hisopos, los que se encuentran en custodia en el servicio de Biología Forense.

9.3 Pericia de biología forense N° 201907000119, se realizó a solicitud de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ica, nos envían una prenda de vestir para realizar un estudio biológico en dicha prenda, una trusa femenina, nosotros para arribar a nuestras conclusiones realizamos el método de observación microscópicas directa, las muestras obtenidas de dichos soportes, en este caso de la trusa femenina y realizado los exámenes respectivos se llega a las siguientes conclusiones 1.- bajo la luz de la lámpara forense no se evidencia manchas compatibles con restos seminales, 2.- Al examen microscópico no se encontró espermatozoides en las muestras obtenidas de la prenda analizada, 3.- A la investigación de tejido sanguíneo no se encontró presencia de sangre en la

prenda analiza, 4.- A la investigación tricológica no se encontró presencia de cabellos, vellos púbicos u otros pelos en la prenda analizada.

La conservación en los restos seminales en prenda dijo que si esta prenda tuvo contacto con semen o líquido seminal el soporte queda la mancha, la mancha permanece y puede permanecer por mucho tiempo, dependiendo de que el soporte haya sido conservado en buenas condiciones para que esta mancha se preserve, los tiempos son muy variables en soportes de este tipo puede ser por años, dependiendo de cómo es conservado el soporte, no podríamos dar tiempos exactos, decir días no, puede ser por mucho tiempo, inclusive años.

Respecto a que no se halló tejidos sanguíneos en la prenda analizada, el tiempo es muy variable, puede ser mucho tiempo, lo que influye aquí en la permanencia de la mancha sanguínea es el factor de conservación del soporte es la que va a influir y la que va a ser muy determinante para que esta huella biológica de características sanguíneas se conserve en el soporte, aparte de ello la huella sanguínea es muy característica, deja una coloración en este caso, cuando nosotros realizamos esto y cuando decimos no hay presencia, nosotros no solo tratamos de buscar la huella sanguínea visible por las características que es rojiza sino también la huella sanguínea invisible, de que haya podido ser borrada, tratamos y para ello utilizamos estas lámparas de luces forenses para tratar de captarla y ver si es que hay una huella biológica latente o huella invisible; por eso es que reportamos la no presencia de la mancha sanguínea, el tiempo es variable y determinante las condiciones del factor de conservación, no puede dar tiempos exactos, es por mucho tiempo; el hallazgo de espermatozoides está sujeto al mismo factor.

En prendas sucias, húmedas, por acción de microorganismos como hongos se pierde la muestra, en el caso presente, se hace una descripción de cómo se recibe la muestra y ver las condiciones en que está, nos ayuda a determinar si hubo acción bacteriana, de conservación que contrarreste la muestra en el soporte, se describió la prenda como trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna, sin etiqueta de marca, en regular estado y sucio, presenta manchas por uso de prenda y manchas blanquecinas pequeñas de forma lineal en zona de entrepierna; la prenda se encuentra en custodia en departamento de Biología forense; las manchas que analizaron no eran de características seminales, eran manchas de tipo microbiano, de allí concluimos que no encontramos semen en esas manchas que hemos reportado en la prenda.

Pruebas Documentales:

10) El acta original de Inspección.- el representante del Ministerio Público, expresa que mediante ella se acredita las características del inmueble en el cual ocurrieron los hechos, donde queda ubicado, qué tipo de materiales consta el inmueble, cuántos ambientes están allí y los muebles que se encuentran allí, descritos uno por uno.

11) Cargo original del Oficio N° 061-2018.RSI-DIRESA CSMC-ICA, emitido por la Jefa de Centro de Salud Mental Comunitario "Vitaliza" mediante el cual se emite el informe de la usuaria JEPM

12) Copia certificada del Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3490155 perteneciente al imputado Giancarlo Miguel Espinoza NO registra antecedentes penales.

13) VISUALIZACION de tres archivos insertos en el USB DE08 GB COLOR AZUL, del que se aprecia el ingreso y la salida de los involucrados a un local en el que a las salida se advierte signos de ebriedad en los mismos.



e prescindió de la declaración testimonial de FIORELA C. GALLEGOS GARCÍA, quien en forma conjunta con la médico psiquiatra FANNY CUCHO ESPINOZA, suscribieron el informe del Centro de Salud Mental "Vitaliza" de la paciente J.E.P.M. de 20 años de edad, siendo sustentado este informe por la médico psiquiatra Fanny Cucho Espinoza, en la

S

sesión de fecha 08/09/2020, y que habiendo sido introducido a juicio por una de sus autores, no se dispone su oralización.

10.2 DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:

Pruebas Testimoniales

1) DECLARACION DE LA TESTIGO GLORIA EUGENIA RODRIGUEZ DE RAMOS (Audiencia de fecha 31/08/2020), quien dijo que conoce al imputado por ser su nieto; que el 30 de enero del 2019 siendo la una con cuarenta de la madrugada o dos de la mañana aproximadamente, tocaron la puerta y era mi nieto, llegaba mareado, luego él cerró la puerta yo le dije anda a tu cuarto hijo que mañana tienes que trabajar de allí me fui a mi cuarto y me eché a descansar y de allí yo no se nada hasta el día siguiente en que yo me levanto a las cinco de la mañana para preparar el desayuno y además tenía que ir al hospital porque tenía una consulta en el hospital Regional y como su cortina es delgada vé que del cuarto de su hijo sale una señorita con su hijo la acompaña hasta la puerta y ella le da un beso en la mejilla y ella se va a su casa; cuando estaba cambiándose para ir al hospital tocaron la puerta abrí y era la mamá de la señorita preguntando por Giancarlo, le pasé al voz y salió y conversó con la señora y de allí no sabe porque se fue al hospital. En mi casa vive además de la declarante su esposo, su nieto Giancarlo, al frente de él está el cuarto de mi hijo Juan Crisanto Ramos Rodríguez, vie con su hijo, luego sigue el cuarto de mi nieta Alexandra Hernández Ramos y al frente de ella está mi cuarto, los cuartos está dividido por un pasadizo, no ha sentido ningún ruido ni murmullo todo estaba silencio; el cuarto de su nieto Giancarlo tiene puerta pero no tiene chapa. Es fácil de abrir, hasta con el aire se abre, conoce a la agraviada por ser amigo de su hijo, frecuentaba su casa, algunas ocasiones ha venido a mi casa e inclusive antes de la denuncia ella fue a la casa porque fue un responso de mi sobrinito, estaba mi nieto allí tomando, ella ha llegado como a las dos de la mañana, yéndose como a las seis de la mañana; ellos salían como amigos, en el día de la amistad ella le ha regalado peluche, en su santo le traía regalitos, mi nieto no me ha dicho que eran enamorados, me ha dicho que era su mejor amiga, la veía como una hermana.

Señala que nadie tiene llave, yo soy la que les abro la puerta a mis hijos, cuando entra mi nieto no estaba acompañado de nadie, de allí entré a mi habitación, lo ha visto mareado, balanceándose como queriéndose caer; al costado de mi habitación está la cocina, desde la cocina ha visto a la chica salió, ella salió primero luego él, ella misma abrió la puerta y ella misma lo cerró, le dio el beso en la mejilla de la cocina a la puerta hay siete metros, el camino es recto. Nunca ha visto que su nieto Giancarlo lleva chicas a la casa; la agraviada al salir no le ha dicho nada. No sabe en qué momento ha entrado la agraviada al cuarto de su nieto; su nieto llegó mareado porque en la noche como un cuarto para las ocho le dijo mamá voy a salir al instituto, como ya le iban a dar su título de sus estudios que ya había terminado, me dijo mamá voy a recoger mi título y por ahí me quedo con unos amigos para festejar el título que le habían dado; al señorita que salió de su casa ese día era la amiga de estudios primarios y secundario de mi hijo e incluso estudiaron desde inicial, ella se llama J.P.M., ella vive a tres puertas de mi casa, ella en varias ocasiones ha ido a mi casa por plan de estudios con mi hijo, no ha visto si otras ocasiones anteriores ella ha entrado a la habitación de su hijo, solo ha visto que hasta la sala no más ha llegado.

2) DECLARACION DEL TESTIGO GINO DAVID DITOLVI LOYOLA (Audiencia de fecha 31/08/2020), quien dijo que el 29 de enero del 2019 a horas ocho de la noche, ese día yo estaba en mi casa, ya habíamos acordado con Miguel de encontrarnos para celebrar la entrega de su título en el instituto Jalebeth, nos comunicamos por celular e inclusive habíamos acordado que él se iba a reunir con otros compañeros y al ir a una hora donde supuestamente le iban a dar los títulos, porque todos no llegaron juntos, cada uno empezó a irse y cuando llegó Miguel ya no encontró a nadie, me llamó y quedamos de encontrarnos en el bar o discoteca Puerto Rico, yo llegué aproximadamente a las 9:30 y él llegó unos minutos después, subimos a la discoteca, salimos a la terraza, me presentó a la chica con la que fue, porque él me dijo que iba a ir con su promoción, asumí que era un varón

pero era una chica, yo nunca la había visto, nos sentamos, empezamos a conversar, pidió dos cervezas coronas de esas pequeñas, yo una gaseosa porque no bebo licor desde hace muchos años, empezamos a conversar, se trató de temas anecdóticos de ellos, porque tengo entendido por Miguel que ellos han estudiado desde jardín hasta la media, la conversación estuvo muy amena, Miguel se acabó su cerveza, pidió una cerveza más, seguíamos en la charla, Miguel pidió otra cerveza más, terminada esa tercera cerveza, Miguel le propuso a la chica si deseaba tomar otro trago y ella sugirió que podía ser vino dulce, recomendé que podía ser un semiseco, la chica escogió un rosé semiseco, pidió una jarra de hielo, una botella de agua y tres copas pequeñas, Miguel sirvió un cuarto de la copita y hielo, hicimos el brindis, yo había quedado que me iba a retirar porque al otro día tenía que trabajar, de allí me he retirado como a las once con treinta, de allí ya no supe más; la cerveza de la chica le ha durado dos horas aproximadamente, entre las 9:45 que empezaron a tomar hasta las diez con cincuenta de la noche aprox, cuando les dije que me iba a retirar pidieron el vino, la posición en que nos sentamos, era una mesa pequeña con cuatro sillas, ella estaba sentada para la cabecera a la derecha, él al frente mío y ella estaba un poquito más cerca de él, pude observar que había un acercamiento que no está dentro de la forma de amigos, pero con respeto por parte de ambos también noté ella se le acerca al oído, no pude escuchar tuve una llamada que la contesté, luego escuché que él le decía que no podía hacer eso porque él tenía su pareja y que iba a tener un hijo y que hacerle eso a ella sería un engaño, luego seguimos conversando y en ella noté un cambio, ya no estaba tan amena ni efusiva como al principio y bajó un poquito la intensidad de la conversación, a Giancarlos, ahora ya hace más de cuatro años, lo conoce como una persona dedicada, detallista, dice que está trabajando en un banco, excelente persona.

En el contra examen el Ministerio Público hace notar que lo declarado en la fecha es contradictorio a lo dicho en su declaración previa de fecha 6 de marzo 2019, en presencia del Ministerio público y del abogado del imputado, pregunta siete ¿durante el tiempo de permanencia en dicho lugar pude observar respecto a estas dos personas, cuál era el estado de comportamiento producto de la ingesta de alcohol, dijo durante el tiempo de mi permanencia en el local la actitud de ellos fue muy amena, educado y de absoluto respeto, él estaba efusivo pero estaba tranquilo, conversando amablemente sobre sus proyectos al igual que la chica, no hubo alguna insinuación por parte de él hacia la chica; sobre el particular el testigo en esta audiencia señala que esa pregunta no se me ha hecho, yo no he visto ninguna insinuación por parte de él, me han preguntado de ella.

La reunión la convocó Miguel que se iba a reunir con un grupo de compañeros, para ir al local fue un acuerdo mutuo, entre él y yo, mi permanencia entre 9.30 y 11:30, la decisión de irnos a Puerto Rico la tomamos porque el grupo con el que nos íbamos a reunirnos, no pudieron recoger el título y tomaron la decisión de retirarse cada uno por su lado, no sabemos más de eso.

3) DECLARACION DEL PERITO QUIMICO FORENSE ERICK HUGO RIVAS CHUMBE (Audiencia de fecha 25/09/2020), quien se ratifica en contenido y suscripción de su protocolo de análisis N° 201904000774 practicado en el laboratorio de toxicología del Ministerio Público a J.E.P.M. el 15 de Febrero del 2019, a fin de determinar el alcohol etílico en sangre, concluyendo que la muestra analizada no contiene alcohol etílico; ha empleado el método de cromatografía de gases con fid; una persona puede llegar a perder la conciencia en estado etílico, para ello existe una tabla teórica de alcoholemia que nos indica de que existe una concentración de alcohol que va de 2.5 a 3.5 gramos por litro de sangre donde se altera la conciencia donde se crea descoordinación y estupor; sobre la eliminación del alcohol de la sangre por horas, la teoría indica que una persona debe de eliminar aproximadamente 0.5 gramos por litro de sangre por hora, más o menos; según la tabla de alcoholemia de 0.5 a 1.5 hay pérdida en los actos, dificultad para comportarse, disminución en los reflejos, euforia, en teoría, no hay pérdida de conocimiento, hay disminución de acciones, disminución de respuestas. No sabe la hora de extracción de la muestra, eso lo debe de tener el Departamento Médico Legal de Ica, no puede determinar el estado real de la persona porque no ha examinado a la persona, nosotros no tomamos muestras, yo lo que hago es análisis de la muestra, pero se puede determinar que es un estado subclínico; existen varias variables para que una

persona se comporte ante una cantidad del alcohol, unas que pueden acelerar y otras que pueden volverse más lento, pero en el caso de no encontrarse alcohol lo opinión a que en ese momento a la toma de muestra no había ningún tipo de restos de alcohol las otras circunstancias que incidirían es la talla el peso, la cantidad de hidratación, los alimentos, el tipo del alcohol que pudo haber ingerido, en ninguna etapa habla de cansancio; la muestra fue recepcionada el 8 de febrero del 2109; aclara que la muestra que le remiten no se degrada, la degradación ocurre en el organismo, en la persona viva, cuando la sangre está en su cuerpo pero una vez que se retira la sangre del cuerpo se detiene todo proceso biológico entonces el frasco permanece íntegro con los perseverantes que son autorizados, entonces en mi resultado es del momento en que le toman la muestra, eso reflejan mi resultado.

4) DECLARACION DEL PERITO QUIMICO FORENSE MANUEL HERNANDEZ AGUILAR (Audiencia de fecha 02/10/2020), quien se ratifica en contenido y suscripción del Dictamen pericial N° 2019002025819 expedido por el Servicio de Toxicología forense del Instituto de Medicina Legal, señala que con fecha 09 de febrero del 2019 se recepciona en el laboratorio de toxicología una muestra biológica de sangre correspondiente a la persona de PMJE remitido por la División Médico Legal de Ica, para realizar el examen químico toxicológico, con el método de cromatografía en capa fina se llega a la conclusión que la muestra analizada no presenta ninguna de las sustancias anteriormente mencionadas es decir plaguicidas órgano-clorados, plaguicidas órgano-fosforados, plaguicidas carbámicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiazinas. Cannabinoides, anfetaminas, benzodiazepinas.

Se ha analizado la muestra de sangre para saber si en ella contenía algunas de estas sustancias, cuando dice órgano-clorados, órgano-fosforados, carbámicos se refiere a plaguicidas, para ver si esta persona habría o no consumido plaguicidas, por lo tanto sale negativo.

Cuando dice salicilatos, sulfamidados, me refiero a medicamentos; cuando digo cannabinoides, me refiero a en este caso a marihuana; cuando digo barbitúricos, me refiero a toda la familia fenobarbital; cuando digo alcaloides, me refiero a diferentes sustancias, entre ellos cocaína; y cuando digo benzodiazepinas me refiero a sustancias como por ejemplo el diazepam entre otros; todos estos tienen efectos diversos en la persona.

El tiempo de permanencia de estas sustancias en la sangre, eso depende también del tipo de sustancia, por ejemplo las benzodiazepinas tienen un tiempo de permanencia en el organismo de hasta 96 horas o 4 días, existen diversos medicamentos y algunos tienen una permanencia de 6 a 12 horas, otro grupo de medicinas permanece hasta 24 horas y el otro hasta 96 horas, se puede hablar de tres subgrupos, todo ello dependiendo la concentración del medicamento que habría consumido y de la costumbre de consumir esta sustancia.

Documentales

5) Acta original de Inspección Fiscal.- el cual fue introducida a juicio por el Ministerio Público.

10.- Alegatos de clausura:

10.1 Ministerio Público.- Se ratifica y pide se le imponga sanción punitiva al imputado y reparación cii a favor de la agraviada.

10.2 De la defensa del imputado.- Manifiesta que no se ha probado la culpabilidad de su defendido y debe de ser absuelto de los cargos que contiene la acusación fiscal.

11. Premisa de Derecho.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado (quaestio facti); en

la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica (quaestio juris)"¹. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de VIOLACION SEXUAL en el subtipo **aprovechamiento de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento**, cuya perpetración se atribuye al acusado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, en calidad de autor.

12. La conducta incriminada se ha subsumido en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal.²

Art. 170 : " El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o **aprovechándose de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento** obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal...con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por esta vía vaginal (en este caso).

13.- Bien jurídico protegido en el delito de violación sexual en persona mayor de edad.

El Acuerdo Plenario N° 1-2012/CJ-116, de veintiséis de marzo del dos mil doce, precisa que la libertad sexual tiene como objeto de tutela penal, a las facultades o capacidades de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad, ésta se configura como una concreción de la "libertad personal", automatizada a partir de la esfera social en la que se desenvuelven los propios comportamiento sexuales. Es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de autodeterminarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por lo tanto, en el uso de dicha libertad, toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria. Es claro que el consentimiento expresado por el titular del bien jurídico opera como causa de justificación en materia de sexualidad y exime de responsabilidad penal para quien sostiene relaciones sexuales con ellos, en pro de un sistema coherente, y opera desde los catorce años [fundamento 11].

14. En este tipo de delito penal incriminado al sujeto activo, la norma material exige, para este caso, el **aprovechamiento de cualquier otro entorno que impida a la agraviada dar su libre consentimiento** obligándola a esta a tener acceso carnal por vía vaginal...con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por esta vía vaginal.

15. **Autodeterminación sexual como contexto de valoración.**- Supuestos de incapacidad psíquica de oposición³. La incapacidad psíquica de oponerse comprende los estados temporales de alteración significativa de las capacidades de la consciencia, que no alcanzan a la privación total de sentido, pero que pueden ser interpretados como una indefensión expresada en la disminución de las posibilidades de autodeterminación en la esfera sexual. Las situaciones de limitación de las capacidades de respuesta consciente que se abordan en las líneas que siguen son aquellas motivadas en la embriaguez, el abuso de drogas, lo que se extiende a los tratamientos médicos con depresores del sistema nervioso, el sueño profundo, algunas manifestaciones particularmente intensas del síndrome de acomodación a las agresiones sexuales y, por último, los trastornos mentales no constitutivos de enajenación. De lo que se trata es de dilucidar en qué casos puede que el sujeto pasivo no haya tenido posibilidades reales de prestar su consentimiento pleno a la realización de actividades sexuales, porque concurrió una disminución de su capacidad de respuesta y rechazo consciente.

¹ García Caverro, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal. Editorial Reforma. 1ª edición, 2010. pp. 21

² Modificado por la Ley N° 30838 publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto del 2018

³ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100004 (consultado 13 de Octubre 2020)

16. Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, ..." tal como lo prescribe el artículo II del T.P de Código Procesal Penal; y, en ese mismo sentido el artículo 2° inciso 24. "e" de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más; los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa intermediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada que en el presente caso no ha existido, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se produce al interior del juzgamiento, bajo las garantías procesales de oralidad, intermediación, contradicción en armonía con el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos que señala que: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"; Si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.

17. **Valoración de la prueba.** La Carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). La calidad de la Prueba (no debe dejar lugar a duda razonable). El juzgador, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración de los testigos para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.⁴

18. Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación.

Hechos probados y no probados

19. El órgano jurisdiccional está vinculado a los hechos descritos de manera expresa en la acusación fiscal. Siendo así, la **teoría del caso** fiscal señala que la agraviada de iniciales J.E.P.M., y el imputado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, son amigos desde la niñez y vecinos, siendo que el imputado con fecha 29 de enero del 2019, recibe su título profesional de Administración de Negocios y acordó con la agraviada ir a celebrar en el local denominado "Puerto Rico, ubicado en la Av. Cutervo, de esta ciudad, donde libaron bebidas alcohólicas desde las 20.58 horas hasta las 02.01 horas del día 30 de enero del 2019 luego la trasladó a su inmueble en un vehículo tico conducido por su abuelo ingresando hasta su habitación y acostándose sobre su cama, quedándose ambos dormidos y que a las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina e intentar penetrarla con su pene en la vagina, hecho que no se consumó, debido a que la agraviada lo empuja, se viste y se retira de la habitación solloza y a las 06:17 horas aproximadamente del mismo día, la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido a su madre Mirtha Edy Meza Cure y acudieron a la dependencia policial a denunciar los hechos, acusación que fue complementada en juicio oral

señalándose "...Es así que el imputado, minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima y con una de sus manos frotarle la vagina y **seguidamente penetrarla con su pene en la vagina por escasos segundos, provocando que la agraviada despierte y lo empuje diciéndole "Giancarlos no" se viste y se retira presurosamente de la habitación.**

20. No hay controversias que el imputado Giancarlos Miguel Espinoza Ramos y la agraviada J.E.P.M. son amigos, han estudiado en la escuela primaria y secundaria y son vecinos que domiciliada a dos puertas uno del otro; conforme se ha corroborado con lo sostenido por la agraviada J.E.P.M., quien dijo "...**conoce a Giancarlos Miguel Espinoza Ramos por ser un amigo, amistad que viene desde el colegio, desde que tenía cinco años...él vive a dos casas de la declarante.. era compañero de clases de primaria y secundaria**", con la declaración de la testigo Mirtha Edy Meza Cure, quien dijo " ... **conoce a Giancarlos Miguel Espinoza Ramos es un vecino a quien lo conoce desde los cinco años de edad. Él vive a una distancia de dos casa de mi vivienda...**"; con el relato que le realizó la agraviada a la Psicóloga Eveling Edith De La Cruz Nieto, a quien le dijo "**.... el señor vive a tres casas de ella. este señor era su amigo por años, desde la escuela secundaria, según el relato de ella...**", así como del mismo imputado quien señaló "**...con la agraviada teníamos un fuerte vínculo de amistad..en ningún momento desde que la conozco desde niña hemos tenido ningún problemas ni conflicto, había afecto y amistad...**"

21. Igualmente, no hay controversias que el día 29 de enero del 2019, el imputado Espinoza Ramos invitó a la agraviada J.E.P.M. al Instituto Superior Tecnológico privado Jhalebet ubicado en la calle Lima en la ciudad de Ica con el objeto de recoger su título profesional técnico en Administración de Negocios y en efecto se constituyeron a dicho local con tal objeto; así lo ha precisado la agraviada J.E.P.M. en juicio, expresando "**...el 29 de enero del 2019 ...en la tarde, alrededor de las cuatro Giancarlos Espinoza Ramos me habló por messenger y me dijo para recoger su título que le habían dado, yo le dije felicitaciones y me dijo si lo podía acompañar a recoger su título, quedamos a eso de las ocho, fuimos al instituto, yo me quedé más o menos afuera y él entró...**"; corroborado con el dicho del imputado Espinoza Ramos, quien señaló "**...el 29 de enero 2019 a partir de las ocho de la noche, yo llegué al instituto de educación superior tecnológica privada Jhalebet en compañía de la que era mi amiga Yenifer para recoger mi título de técnico en administración de empresa...**", con el dicho del testigo Gino David Ditolvi Loyola, quien en juicio dijo "**... el 29 de enero del 2019 a horas ocho de la noche, ese día yo estaba en mi casa, ya habíamos acordado con Miguel de encontrarnos para celebrar la entrega de su título en el instituto Jalebeth...**"; corroborado con lo sostenido por la psicóloga Eveling Edith De La Cruz Nieto, quien refirió que la agraviada le informó "**...ella menciona...eso de las tres de la tarde, el presunto agresor le había dicho para que le acompañe para recoger su título, ella le dijo que si lo iba a acompañar, hizo más bien que la recoja en su casa , horas después casi diez para las ocho, le dice que salga que estaba cerca su carro a dos cuadras para que la acompañe, conforme ella se había comprometido entonces ella sale, van a recoger el documento pero como era muy tarde ya no lo entregan...**"

22. Igualmente, no hay controversias que el día 29 de enero del 2019, con ocasión de que el imputado Espinoza Ramos había culminado sus estudios técnicos y recibiría su título profesional técnico, celebraría este logro con algunos amigos (as), es así que llega a reunirse con la agraviada J.E.P.M. y con Gino David Ditolvi Loyola, acudiendo al establecimiento denominado Puerto Rico, así lo ha precisado la agraviada "**...fuimos a la plaza de armas a buscar a unos amigos y como no llegaban yo le dije para irnos, si habíamos ido a recoger el título y no estaba ya para qué íbamos a estar allí y me dijo que había quedado con unos amigos para celebrar me dijo que lo acompañara, yo me quedé, seguimos esperando pero no venían entonces después me dijo**

que había un amigo que lo estaba esperando en Puerto Rico y caminamos hasta allá, llegamos a las nueve de la noche...”; con lo sostenido por el testigo Gino David Ditolvi Loyola, quien dijo “...el 29 de enero del 2019 a horas ocho de la noche, ese día yo estaba en mi casa, ya habíamos acordado con Miguel de encontrarnos para celebrar la entrega de su título en el instituto Jalebeth, nos comunicamos por celular e inclusive habíamos acordado que él se iba a reunir con otros compañeros y al ir a una hora donde supuestamente le iban a dar los títulos, porque todos no llegaron juntos, cada uno empezó a irse y cuando llegó Miguel ya no encontró a nadie, me llamó y quedamos de encontrarnos en el bar o discoteca Puerto Rico, yo llegué aproximadamente a las 9:30 y él llegó unos minutos después, subimos a la discoteca, salimos a la terraza, me presentó a la chica con la que fue...” , así también con lo sostenido por el psicólogo forense Anthony Fabián Calle Arévalo, quien refirió que la agraviada “...en el relato, ella refiere que el denunciado Giancarlo Miguel Espinoza Ramos de 20 años, la recoge en el semáforo de los Aquijes con el fin de que ella lo acompañe a él a recoger un título en el instituto Jhalebeth ya que refiere que el imputado se había titulado, al llegar a Ica fue al instituto donde la secretaria le dice que todavía no estaba el título, que lo recogiera al siguiente día, entonces el imputado le refiere a la agraviada que ya habían quedado con unos amigos para celebrar su titulación, entonces dice que ella acepta y se van caminando ambos al local Puerto Rico...”, en forma uniforme también lo ha sostenido el imputado expresando “...llegué tarde y no pude recoger mi título, en ese caso ya habíamos quedado en celebrar la obtención de mi título porque ya había acabado mis estudios profesionales, nos dirigimos caminando al restobar Puerto Rico, llegando como a las nueve de la noche, afuera de la puerta me encontré con mi amigo Gino David Ditovi que previamente ya habíamos quedado vía Messenger para celebrar, más un par de amigos, sin embargo estos amigos que también quedamos no llegaron al lugar y solamente llegó mi amigo Gino, después subimos al segundo piso, en el área de la azotea, nos sentamos a conversar, yo me siento a un costado de la silla que dá para la calle, la señorita Yenifer se encontraba mi costado izquierdo mi amigo Gino se encontraba frente de mí, en todo ese momento conversamos...”

23. Tampoco hay controversias que el día 29 de enero del 2019, encontrándose en el local Puerto Rico, las partes involucradas (imputado y agraviada) han bebido licor tales como cerveza, vino y cachina colada.

23.1 Es así que la agraviada J.E.P.M. entre las nueve de la noche hasta las once con treinta de la noche ha bebido una cerveza corona, pequeña, personal; mientras que el imputado bebió tres cervezas coronas, de la misma capacidad que la botella bebida por la agraviada, así lo ha indicado la agraviada en juicio “...entramos arriba, ellos hablaban y pidieron cerveza, estando en el segundo piso, al rato dijeron que querían ir al balcón, estábamos en el balcón, ellos estaban conversando y tomando, ya había pasado como un par de horas, eran como las once y vió que yo no terminaba la cerveza, él ya se había pedido dos más y yo no terminaba la mía...la cerveza que he bebido era de tamaño personal de marca corona, tomando todo el contenido...eran como las 11:30 y el señor que estaba con nosotros dijo que ya era tarde y que se tenía que ir, se despidió y se fue, todavía no llegaba el vino...”; el testigo Gino David Ditolvi Loyola también corrobora lo dicho por esta parte procesal, expresando “...yo llegué aproximadamente a las 9:30 y él llegó unos minutos después, subimos a la discoteca, salimos a la terraza, me presentó a la chica con la que fue... nos sentamos, empezamos a conversar, pidió dos cervezas coronas de esas pequeñas, yo una gaseosa porque no bebo licor desde hace muchos años, empezamos a conversar, se trató de temas anecdóticos de ellos, porque tengo entendido por Miguel que ellos han estudiado desde jardín hasta la media, la conversación estuvo muy amena, Miguel se acabó su cerveza, pidió una cerveza más, seguimos en la charla, Miguel pidió otra cerveza más... tercera cerveza...”; hecho que no ha sido negado por el imputado, quien ha declarado “...pedí dos cervezas pequeñas corona, la cual una me tomé yo y la otra se tomó la señorita Yenifer, luego de eso pedí dos cervezas,

una por una, esas dos más que pedí me la tomé yo solo, .. mi amigo Gino es una persona abstemia, él no tomaba... en el transcurso de las 9 a las 11:00 la señorita solo se tomó una cerveza pequeña corona, la cual tiene una pequeña cantidad de alcohol, yo me tomé tres cervezas en ese lapso...”

23.2 Pasada las once con treinta de la noche pidieron una botella de vino, de la cual la agraviada ha bebido tres copas pequeñas y el resto del contenido lo ha bebido el imputado, hasta la una de la madrugada aproximadamente del día siguiente 30 de enero del 2019 aproximadamente; así lo ha sostenido la agraviada *“..eran como las 11:30 y el señor que estaba con nosotros dijo que ya era tarde y que se tenía que ir, se despidió y se fue, todavía no llegaba el vino, yo le dije que mejor nos vayamos porque ya era tarde porque yo tenía clases al otro día, me dijo no, mira todos mis amigos me han dejado solo y no hay nadie quien me acompañe, yo quiero celebrar, después yo te llevo a tu casa, entonces yo me quedé...salimos del balcón y entramos para adentro en otra mesa, cambiamos de lugar porque adentro había música, así conversando nos terminamos la botella de vino, de la botella ha tomado tres copas, cuando se terminó el vino no me fijé la hora, ahí me sentí mal...”*, el imputado ha señalado *“...antes de que se vaya mi amigo quedamos en comprar una botella de vino, Yenifer escogió el vino semiseco, la pagamos Gino y yo el vino, nos trajeron dos copas pequeña con una jarra de hielo, para bajar el alcohol, ella se tomó aproximadamente tres a cuatro copas de vino, por debajo de la mitad de la copa, Gino la alcanzó a ver la primer copa, porque se iba a las once porque tenía que trabajar al otro día, mi copa la servía casi llena, por encima de la mitad, para bajarlo también le eché hielo... yo me tomé el resto de la botella ...”*, sobre el particular el testigo Gino Ditolvi Loyola ha expresado *“...Miguel le propuso a la chica si deseaba tomar otro trago y ella sugirió que podía ser vino dulce, recomendé que podía ser un semiseco, la chica escogió un rosé semiseco, pidió una jarra de hielo, una botella de agua y tres copas pequeñas, Miguel le sirvió un cuarto de la copita y hielo, hicimos el brindis, yo había quedado que me iba a retirar porque al otro día tenía que trabajar, de allí me he retirado como a las once con treinta, de allí ya no supe más...”*

23.3 Terminada la botella de vino, pidieron una botella de cachina colada, de la cual la agraviada refiere recordar haber bebido la primera copa, así lo ha indicado en el acto oral, expresando *“...cuando se terminó el vino no me fijé la hora, ahí me sentí mal y me dijo que quería seguir tomando y después él pidió una cachina a la señorita, él sirvió en una copa chiquita y me la dio, yo ya no quería seguir tomando y la empujé más allá, seguimos conversando de allí me dijo tú no estás tomando, me volvió a empujar la copita hacia mi lado y es allí donde la tomé, de allí no me acuerdo...”*, mientras tanto el imputado ha dicho *“...luego pido una botella de cachina por la cual en este local de Puerto Rico cuando hacen el cambio de botella, de vino a cachina le dan unos vasitos más pequeños aún, ella tomó un solo vaso de cachina y yo me he tomado casi toda la botella de cachina...”*....en el mismo sentido le han narrado a sus respectivos psicólogos forenses que los entrevistaron, es así que la agraviada le relató al forense Calle Arévalo *“....ella acepta y se van caminando ambos al local Puerto Rico...el imputado empezó a solicitar dos botellas pequeñas de cerveza corona, el cual la agraviada empezó a tomar una de esas botellas, el imputado se acabó su cerveza, luego volvió a pedir otras dos botellas de cerveza corona más; después al ver que el imputado le menciona que no te gusta tomar cerveza que te parece si tomamos un vino dice que acepta tomar un vino, se acaban el vino posterior a eso se retira el amigo del imputado y cuando se termina el vino es que el imputado dice que solicita también la bebida de la cachina... cachina, donde ella hasta ahí es donde recuerda, ...”*, el imputado Espinoza Ramos al forense Chilpa Soto le supo decir *“....ella solo escogió el vino...”*

24.- Se ha visualizado los archivos del video insertos en el USB DE08 GB color azul, del que se ha observado tanto el ingreso como la salida de los involucrados (imputado y agraviada), y es cierto

que se advierte que la agraviada e imputado muestran signos visibles de haber ingerido licor; en el segundo video, en la hora 02:01:32 AM, se puede apreciar que la agraviada egresa del local, seguida por el imputado quien lleva en la mano la cartera de agraviada, sujetándolo del asa y el cuerpo de la cartera casi llegando al piso, a la agraviada se le ve caminar dos pasos, para luego tomar del brazo al imputado y así se dirigen hacia un vehículo tico que se encuentra estacionado en los exteriores del local, se aprecia que el imputado le abre la puerta trasera y la agraviada procede a subir sola, sin ayuda, tomando asiento en la parte posterior del copiloto, para luego, reacomodarse hacia el asiento contiguo, reubicándose en el asiento posterior del piloto; acto seguido y por esa misma puerta sube el imputado, se sienta en el asiento ubicado en la parte posterior del copiloto, cierra la puerta del vehículo y el carro se pone en marcha y avanza. En el tercer video, en la hora 02:01:21 AM, cuya cámara enfoca desde el interior del local, se visualiza que salen del local ambos, imputado y agraviada, caminando, donde el imputado le toma del brazo a la agraviada hasta llegar a la puerta de ingreso y salida.

25.- El testigo de cargo Crisanto José Ramos Avalos, abuelo del imputado, ha concurrido a juicio, quien dijo que su nieto lo llamó por teléfono y fue quien los recogió del local Puerto Rico y lo trasladó hacia su domicilio, así lo expresó en juicio **"...soy taxista, trabajo en la noches en un tico alquilado... cuando circulaba por ...la calle Ayacucho...recibe una llamada de su nieto Giancarlos Miguel, para que lo recogiera de Puerto Rico....fue a recogerlo a su nieto como a la una y veinte aproximadamente, llegó al lugar tocó claxon y como él conoce la bocina, ellos salieron , los dos subieron al tico, su nieto y su señorita acompañante, me dijo que lo llevara al Arenal, a su casa, los dejé en mi casa, casi a dos puertas de la puerta de la casa de la señorita, ellos bajaron y yo los dejé allí,, se fue para continuar con sus labores de taxista; ella estaba normal, tranquila ha bajado, mi hijo estaba medio mareado, moviéndose así, se balanceaba, lo he ayudado a bajar y ahí lo he dejado, ella estaba normal, caminaba. No decían nada, ellos subieron atrás, ella le hacía cariño a mi nieto, mi nieto estaba durmiendo ella lo acaricia a mi nieto, le acariciaba la cabeza lo veía por el retrovisor del espejo..."**; en dicho sentido ha declarado el imputado en el plenario diciendo **"...cuando yo me siento algo mal siempre tiendo a llamar a mi abuelo, él presta servicios de taxi colectivos y lo llamé, yo no tenía saldo, le pedí el celular a la señorita como ella tenía saldo he llamado a mi abuelo desde su celular, le dije que me recoja, yo estaba atento a que llegue, mi abuelo Crisanto José Ramos Avalos llegó como a la 1.30 de la mañana del 30 de enero 2019, yo estaba mal porque me había tomado casi todo, nos pasamos a retirar, al bajar las escaleras yo estaba tambaleando pero me recuperé, no recuerdo que más pasó una vez que salí del local Puerto Rico me imagino que habrá chocado el aire, luego ya no sé lo que pasó, no recuerdo..."**. Así también la testigo Gloria Eugenia Rodríguez de Ramos ha sostenido **"...siendo la una con cuarenta de la madrugada o dos de la mañana aproximadamente, tocaron la puerta y era mi nieto, llegaba mareado..."**

26.- Lo cierto del caso es que la agraviada, se despierta a las 6:15 de la mañana aproximadamente en la habitación del imputado Espinoza Ramos, viéndolo a éste desnudo echado en la cama, señalando la agraviada J.E.PM. **"...recobra el recuerdo al otro día en la mañana, yo estaba en su habitación, sin ropa, él estaba encima queriendo penetrarme entonces yo le dije que no, le empujé y él se cayó para el costado de la cama, entonces yo me levanté rápido y todavía estaba mareada, no estaba bien, empecé a buscar mi ropa, toda la ropa estaba tirada en el cuarto, luego yo me cambié, agarré mi cartera y quería salir la puerta estaba trancada... la manija no funcionaba yo empecé a golpear y cuando me di cuenta él estaba en mi atrás, la puerta se abrió, yo solamente salí corriendo, precisa que todo su cuerpo estaba desnudo, él también estaba desnudo...su ropa la halló tirada en la pateadera de la cama, no sabe dónde puso su ropa él; como yo estaba golpeando la puerta me dijo cállate, de pronto abrió y yo ni siquiera miré solamente salí nada más; precisa yo estaba echada boca arriba y él estaba en mi encima, él estaba con su pene intentando penetrarme, estando mis piernas separadas,**

sentí su pene en mi vagina..." y es precisamente a partir de este relato incriminatorio en contra de Giancarlo Miguel Espinoza Ramos, es que el Ministerio Público lo hace suyo y lo presenta a esta judicatura subsumiéndolo en la conducta criminal que es materia de juzgamiento a este ciudadano, esto el **aprovechamiento de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento** y obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal...con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por esta vía vaginal.....en el acto oral agregó "...**cuando se despertó, estaba por introducir el pene en su vagina, obviamente cuando estaba dormida no sé si lo hizo o no, estaba introduciéndolo...**"; lo que motivó que el Ministerio público presentara acusación complementaria, como delito consumado, pidiendo mayor sanción punitiva.

27. A juicio a concurrido el perito médico legista Fernando Champi Miranda quien se ratificó en el Certificado Médico Legal N° 001061-VLS practicado a la agraviada J.E.P.M. de 20 años de edad, el día 30 de Enero del 2019, en el que explica que la peritada presenta himen complaciente, el cual tiene como características el ser elásticas, y que al paso de un miembro viril en erección no produce ruptura...este himen biológicamente tiene una característica elástica, es decir se estira , lo que le da un aumento de la resistencia a un traumatismo, si se produce sobre este himen traumatismos severos durante un acceso carnal violento, extremadamente traumático puede romperse este himen, en los partos vaginales produce el estallamiento de la membrana himeneal ante el nacimiento del ser humano por el canal vaginal porque la cabeza fetal tiene 10 centímetros que produce las carúnculas mirtiformes que son los restos del himen; también explica que anatómicamente el himen es una estructura morfológica que divide los genitales externos de los internos, quiere decir que el himen es como el marco de una puerta, es una tela que está alrededor del marco de una puerta, el marco de la puerta es la membrana, es el himen; del himen para afuera son los genitales externos y del himen hacia adentro son los genitales internos femeninos, comprendiéndose la vagina, el útero, las trompas y los ovarios.

28. La agraviada J.E.P.M., con fecha 31 de enero del 2019, esto es al día siguiente de los hechos, le ha confiado al perito psicólogo forense Calle Arévalo que "...cuando despertó... él estaba tocándome mi vagina frotándome...", hecho que no lo ha reproducido verbalmente en juicio. El perito médico forense Champi Miranda ha explicado en juicio que examinada la peritada "...en posición ginecológica, vulva genital sin signos de lesión traumáticas recientes, himen de forma rectangular, con bordes libres íntegros, orla de características elásticas sin signos de lesión traumáticas recientes... resto de genitales, sin signos de lesión traumáticas recientes..." y respondiendo a la pregunta, qué tipo de lesiones se puede ocasionar si tiene himen complaciente, explica, alrededor del himen se encuentra la vulva, el cual está constituida por los labios mayores, labios menores, el clítoris, el meato urinario, todo lo que se observa se llama vulva, todo esto es los genitales externos, en un himen complaciente puede haber lesiones en la orla, la tela, la membranita puede estar moreteada, es decir puede tener equimosis, los labios mayores, los labios menores pueden tener equimosis, pueden tener erosiones, heridas, pueden tener solución de continuidad, **pero en este caso, a la evaluación de la peritada, no le ha encontrado ninguna lesión...**". Siendo así, se tiene prueba científica que acredita que la agraviada no ha sido vulnerada en su sexualidad, pues no se han hallado vestigios de introducción peneana en cavidad vaginal, más aún que ante la circunstancia que era una sexualidad no consentida, no se producía la lubricación de la zona genital femenina y el forzamiento en la introducción causaría alguna lesión no propiamente en el himen sino en el introito vaginal, sea labios mayores, menores, clitoris, orla, entre otros, producidos ante la fricción o el frotis como lo indicó al perito psicóloga forense.

29. Sumado a ello, la agraviada J.E.P.M., ha sostenido en juicio "...cuando hago la denuncia fui igual vestida, cuando regresé ví que había sangre en mi trusa, aparte de que me dolía mi parte.

29.1 Sin embargo a juicio a concurrido la experta bióloga forense Doris Matilde García Espinoza, autora de los dictámenes periciales N° 201907000070, N° 201907000071, N° 201907000119 practicado a las muestras de hisopado vaginal, hisopado en región perianal y prenda de vestir (trusa) respectivamente, muestras obtenidas de la agraviada J.E.P.M., por el médico legista Fernando Champi Miranda al momento de ser examinada por aquél.

La bióloga forense ha señalado que realizada la evaluación a la prenda de vestir (trusa), no se ha hallado sangre señalando "...A la investigación de tejido sanguíneo no se encontró presencia de sangre en la prenda analiza...", igualmente ha precisado que en dicha prenda femenina "...no se evidencia manchas compatibles con restos seminales, no se encontró espermatozoides y que a la investigación tricológica no se encontró presencia de cabellos, vellos púbicos u otros pelos..." por lo que esta prueba científica no se condice con lo informado por la agraviada en el acto oral, pues de haber penetrado todo o en parte el pene en cavidad vaginal, pudo quedar restos seminales conteniendo espermatozoides, lo que no se halló en esta prenda analizada.

29.2 Por otro lado, la agraviada ha informado al Pleno "... que le dolía su parte..." cuando fue a asentar la denuncia, en el entendido que sería producto de la agresión sexual que habría padecido, sin embargo en los estudios de los fluidos vaginales y zona perianal, la bióloga forense ha concluido "de las...muestras recogidos de la cavidad vaginal ... no se encontró espermatozoides..." y "... no se encontró espermatozoides en la muestra recogida en región perianal de la peritada..." agregando "...que es posible que quede rastros en trusa si está en contacto con la superficie... la muestra pueda transferirse a otra..."

Pruebas científicas que revelan que el imputado no tuvo acceso carnal por vía vaginal con la agraviada.

30. Ahora bien, el Ministerio Público ha incriminado al imputado Espinoza Ramos, que minutos antes de las 06:14 horas aproximadamente, del día 30 de enero del 2019 **aprovechando que la agraviada se encontraba dormida**, procede a denudarla, haciendo lo propio, él para luego echarse encima e introducir su pene en vagina.

La agraviada en juicio ha señalado que en la celebración del logro obtenido por su amigo Giancarlo Miguel Espinoza Ramos por haberse titulado en el instituto superior Jhalebte, ha bebido una cerveza corona pequeña, personal, entre las 21:00 de hasta las 23:30 horas aproximadamente, después de esa hora, tres copas medianas de vino, de un botella y luego recuerda haber bebido una copita de cachina, de allí no recuerda nada más hasta el otro día a las 06:15 aproximadamente, en que se dá cuenta de su desnudez y la del imputado, sobre la cama de la habitación de este último, donde éste le frotaba la vagina y estaba introduciéndole su pene en vagina, y a decir de la víctima en juicio precisó **"...todavía estaba mareada, no estaba bien..."**,

31.- No cabe duda de que el imputado y la agraviada se han reunido en el local denominado Puerto Rico entre las nueve de la noche del 29 de enero del 2019 hasta la una con treinta a dos de la madrugada del día siguiente 30 de enero del 2019, y que se ha probado que la agraviada ha tomado los licores en las cantidades que ha indicado, conforme se ha argumentado precedentemente, sin embargo, no se ha probado que los volúmenes de alcohol ingeridos por la agraviada hayan sido de tal entidad que aún hasta el día siguiente presentara signos y síntomas de la ingesta del alcohol; pues a juicio ha concurrido los peritos en toxicología forense Erick Hugo Rivas Chumbe y Manuel Hernández Aguilar, autores del protocolo de análisis N° 201904000774 practicado en el laboratorio de toxicología del Ministerio Público y Dictamen pericial N° 2019002025819 expedido por el Servicio de Toxicología forense del Instituto de Medicina Legal, respectivamente, quienes han sido claros en referir que en la sangre de la agraviada, extraída en las primera horas de la mañana, 10 A.M. aprox del mismo día de los hechos, 30 de enero del 2019, no se le halló alcohol en la sangre ni otras sustancias tales como psicofármacos, barbitúricos, anfetaminas, benzodiacepinas entre otros, que hagan sospechar que el imputado la hizo consumir a su víctima para anular su voluntad de la misma y yacer sexualmente con ella.

32. También ha explicado el químico farmacéutico forense Rivas Chumbe que una persona puede llegar a perder la conciencia en estado etílico, para ello existe una tabla teórica de alcoholemia que nos indica de que existe una concentración de alcohol que va de 2.5 a 3.5 gramos por litro de sangre, donde se altera la conciencia, se crea descoordinación y estupor; explicando además sobre la eliminación del alcohol de la sangre por horas, la teoría indica que una persona debe de eliminar aproximadamente 0.5 gramos por litro de sangre por hora, más o menos y según la tabla de alcoholemia de 0.5 a 1.5 hay pérdida en los actos, dificultad para comportarse, disminución en los reflejos, euforia, en teoría, no hay pérdida de conocimiento, hay disminución de acciones, disminución de respuestas, precisa que la muestra que le remiten no se degrada, la degradación ocurre en el organismo, en la persona viva, cuando la sangre está en su cuerpo, pero una vez que se retira la sangre del cuerpo se detiene todo proceso biológico, entonces el frasco permanece íntegro con los preservantes que son autorizados.

32.1 Ahora bien, si la agraviada y el imputado salieron a las dos de la madrugada aproximadamente del día 30 de enero del 2019 del local Puerto Rico, y minutos antes hicieron espera de la movilidad del abuelo Crisanto José Ramos Avalos para que los transporte al caserío de El arenal del distrito de Los Aquijes Ica, y la muestra de sangre para el análisis toxicológico fue extraída a horas diez de la mañana, conforme así lo ha informado la testigo Mirtha Edy Meza Cure, cuando dijo **"...Yo llevé a mi hija donde el médico legista, acompañada de los policías, fuimos al médico legista, sería las nueve de la mañana porque en la Comisaria se demoraron en atendernos e incluso no querían atendernos, después de una hora le practicaron el dosaje etílico como a las diez de la mañana aproximadamente..."**; entonces desde que egresaron del local Puerto Rico hasta las diez de la mañana en que le tomaron la muestra de sangre para el análisis toxicológico, transcurrieron ocho horas y si el alcohol en la sangre se degrada 0.5 por hora, entonces estaríamos hablando que la agraviada tendría 4 gramos por litro de sangre aproximadamente cuando salieron del local Puerto Rico.

32.2 Según la tabla de alcoholemia que se incorpora como anexo de la Ley 27753, publicada el 09 de Junio del 2002, establece:

- ✓ **1er Periodo: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.-** No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.
- ✓ **2do Periodo: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad.-** Euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.
- ✓ **3er Periodo: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.-** Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.
- ✓ **4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.-** Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.
- ✓ **5to Periodo: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma.-** Hay riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neumonológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

32.3 Técnicamente, la agraviada estaría entre el quinto o cuarto período de intoxicación alcohólica; sin embargo de los videos que contienen los archivos de la memoria de almacenamiento USB, presentados a juicio, no se ha advertido que la agraviada manifieste estupor, coma, apatía, falta de

respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres y mucho menos las manifestaciones que se precisan en el quinto período de intoxicación por alcohol; por lo contrario, lo que emerge de las imágenes es que la agraviada ha egresado del local caminando, articulando sus miembros inferiores, en postura recta, se ha observado que le imputado le abrió la puerta del vehículo, ella sube sola, sin ayuda, para luego reacomodarse al siguiente asiento, dándole espacio a su acompañante, quien subió al vehículo usando la misma puerta que la agraviada, no siendo coherente la versión que brinda la agraviada que hasta el día siguiente se sentía mareada pues con la prueba científica se ha llegado a determinar que no hay presencia de alcohol en la sangre, infiriéndose que el alcohol ingerido no ha sido suficiente como para anularle o disminuirle su voluntad de poder decidir si quedarse en la casa del inculpatado o dirigirse a la suya, la que está ubicada a dos casa de su presunto agresor, pues a decir del abuelo del imputado, don Crisanto Ramos Avalos precisó **“...los dos subieron al tico, su nieto y su señorita acompañante, me dijo que lo llevara al Arenal, a su casa, los dejé en mi casa, casi a dos puertas de la puerta de la casa de la señorita, ellos bajaron y yo los dejé allí...”**; más aún que la **propia** agraviada se ha conducido en la reunión con marcada precaución de no excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, pues en relación a su acompañante, el imputado, éste ha consumido el triple de cerveza de lo que consumió la agraviada y de la botella de vino ha consumido tres copas medianas, servidas a la mitad, mientras que su acompañante bebió todo lo demás de la botella y si bien señala que solo ha tomado una copita pequeña de cachina colada, refiriendo que después de ello no recuerda más, sin embargo por las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, bien pudo haber adoptado el mismo comportamiento que precedió al consumo de la cachina colada, evitando beber en exceso, así lo ha indicado la agraviada **“... no bebe licor a menos que haya una reunión con familiares, pero no bebe con regularidad, ni bebe en exceso, en esta ocasión ha bebido cerveza y quiso mantener la cerveza hasta el final....”**

33. Por otro lado, de las declaraciones de los involucrados, así como del testigo presencial Gino David Ditolvi Loyola, no se advierte que el imputado tuviera un comportamiento de querer poner a la agraviada o aprovecharse de un estado en que no pueda brindar su libre consentimiento para yacer con ella sexualmente, pues la agraviada es una persona adulta de 20 años de edad, ha bebido licor en la cantidad que ha querido beber; tampoco se ha advertido alguna manifestación, de parte del imputado, de acercamiento hacia ella, de cortejo, flirteo, interés romántico o interés de establecer una relación íntima.

34. La agraviada no ha sido uniforme y consistente en su relato, pues en el plenario ha señalado **“... le pedí permiso a mi mamá. le pedí permiso hasta las 11:00 ... yo le hablé a mi mamá; mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche...”**, mientras que la madre de la agraviada Mirtha Edy Meza Cure, testigo de cargo, ha dicho en el acto oral **“...yo tenía conocimiento, mi hija me pidió permiso, salió con él, quedó de regresar a las once de la noche pero como yo había llegado de viaje, de Lima, me había quedado dormida, no me percaté y cuando me desperté como a las seis de la mañana, vi que no estaba mi hija...”**; sin embargo la agraviada le ha dicho a la Psicóloga Eveling Edith De La Cruz Nieto, del Centro Emergencia Mujer **“...incluso le manda mensajes por celular por Messenger a su mamá porque ella no había pedido permiso de la salida con este amigo... pero también le informa donde estaba y con quien se encontraba acompañado...”**; las reglas de la experiencia nos orientan razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía de retornar a las once de la noche, no retorna a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo ha esperado que su hija retorne a casa a las 06:15 AM aproximadamente para recién saber de su paradero.

35. Un hecho singular que no pasa desapercibido por este Tribunal y llama la atención que según los psicólogos Calle Arévalo como De La Cruz Nieto, quienes examinaron a la agraviada coinciden

en señalar que **es una mujer tímida...muestra una actitud pasiva, dificultades para poder ser asertiva y poder decir no, de una manera tajante, lo cual se refleja a través de su timidez, dificultades para tomar decisiones y también que la colocan de alguna manera en una posición de sumisión frente a otras personas...** "rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la extroversión ese tipo de personalidad se caracteriza por ser una persona sensible, indefensa, sumisa, con cierta inmadurez se percibe como débil y frágil..."...sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N° 201907000119, describiéndolo ... **"...trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna.."** resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autoderminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre doña Mirtha Edy Meza Cure, quien no se encontraba en la ciudad de Ica, pues aquélla se encontraba de viaje en la ciudad de Lima, o en defecto calculaba que volvería a su hogar antes que su progenitora, pues a decir de doña Mirtha Meza Cure **"... precisa que llegó de viaje a su domicilio a las nueve de la noche, se quedó dormida, estaba totalmente cansada porque en Lima se camina todo el día.."**, así también lo dice la agraviada **"...mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche..."**.

36. El testimonio del único testigo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República. En el Pleno Jurisdiccional de fecha 30 de Setiembre de 2005, los magistrados de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República se reunieron, a fin de determinar el tratamiento que se le debería dar a la sindicación del coacusado, testigo y agraviado. En lo referente a la sindicación del testigo y agraviado LA SALA PENAL afirmó lo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal "c" del párrafo anterior."

36.1 Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva. Si bien no se ha acreditado que tanto imputado y agraviada tuvieran relaciones previas de enemistad, odios u otros similares, sin embargo la agraviada ha tenido a un acercamiento al imputado no solo de vecinos, sino de afectuosos amigos, tan es así que a decir del imputado la agraviada le prodigaba regalos, **"...los regalos que me hacía Yenifer era para mi cumpleaños y el 14 de febrero, cada año me daba regalos desde secundaria hace 13 años, yo nunca le he dado ningún regalo..."**, por su lado la agraviada, ha confirmado en parte esta aseveración señalado **"...yo salía cuando era su cumpleaños, yo salía sola..."** así también la agraviada iba a lugares donde sabía que lo encontraría al imputado, señalando **"...con él no ha salido, nos hemos encontrado en el cumpleaños de compañeros del colegio..."**, así también señaló **"...inclusive los últimos años, como se juntaba con nosotros, le ayudamos a pasar algunos cursos y algunas veces molestaba a algunas compañeras pero a mí nunca me había molestado..."**, sin embargo también hay un singular hecho de la forma como es que toma conocimiento la agraviada acerca del advenimiento de la paternidad del imputado, quien ha señalado **"...cuando conversábamos de manera respetuosa,**

ella se me acerca al oído para ese entonces mi amigo tiene una llamada, ella se me acercó al oído, me dijo ya no podía seguir así tantos años de amistad quería tener algo más conmigo, yo le dije que tenía pareja y que iba a ser papá no quiero hacerte daño, tu eres mi amiga a lo que ella se sorprendió, cambió de actitud... mi amigo sí sabía que iba a ser papá..."; mientras que la agraviada ha indicado **"... teníamos un grupo que nos llevábamos bien y nos apoyábamos en clase, a mí no me ha conversado que iba a ser padre, él le comentó a Gino, pero como me miró a mí, dijo ah sí Estefanía está embarazada...";** por otro lado, el testigo Gino David Ditolvi Loyola ha señalado en juicio **"... pude observar que había un acercamiento que no está dentro de la forma de amigos, pero con respeto por parte de ambos también noté ella se le acerca al oído, no pude escuchar tuve una llamada que la contesté, luego escuché que él le decía que no podía hacer eso porque él tenía su pareja y que iba a tener un hijo y que hacerle eso a ella sería un engaño, luego seguimos conversando y en ella noté un cambio, ya no estaba tan amena ni efusiva como al principio y bajó un poquito la intensidad de la conversación....";** de lo que se aprecia que la agraviada aun cuando refiere que eran amigos, sin embargo el hecho de enterarse en tales circunstancias de que su amigo iba a ser padre, de alguna manera le habría causado impacto que determinó declarar en la forma como lo hizo.

36.2 Sobre la Verosimilitud. En el desarrollo de esta resolución se ha probado que las aseveraciones de la agraviada no se condicen con las pruebas científicas expuesta en el acto oral, tanto en la prenda interior con sangre, donde la perito bióloga a determinado que no se ha hallado células sanguíneas en la prenda íntima femenina, igualmente la agraviada aseveró haber bebido licor hasta el grado de perder la conciencia, sin embargo, el perito Erick Hugo Rivas Chumbe ha expresado el no hallazgo de alcohol en sangre, igualmente el perito Manuel Hernández Aguilar ha sostenido no haber encontrado alguna sustancia en sangre tales como sulfamidas, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiazinas, Cannabinoides, anfetaminas, benzodiazepinas; sobre el dolor en sus partes genitales que refiere la agraviada, el médico forense ha revelado que no ha habido vulneración en su órgano sexual de la agraviada, determinándose que no hay la coherencia y solidez en su propia declaración.

36.3 Sobre la persistencia en la incriminación. Si bien el relato brindado en este juicio, también lo ha reproducido en diversos escenarios, tal como el brindado a los psicólogos Anthony Fabián Calle Arévalo, Eveling Edith de la Cruz Nieto o al médico legista Champi Miranda, sin embargo entre uno y otro relato se puede verificar algunas omisiones relevantes de lo que realmente le aconteció, tan es así que ante el perito Calle Arévalo le dijo **"...al otro día me desperté a las 6:14 am estaba en su cama sin ropa, él estaba tocándome mi vagina frotándome, entonces ahí él se subió encima e intentó penetrarme y yo le dije no Giancarlo y lo empujé con mis manos y él se cayó al costado de su cama...";** mientras que en juicio obvió la información que el imputado previo a que se subiera en su cuerpo desnudo le frote su vagina, mientras que a la psicóloga De la Cruz Nieto le supo decir **"... que en ese momento él le iba tocando sus partes íntimas es decir su vagina e incluso se puso encima de ella como para para querer penetrarla como dice la usuaria, ella le dice que no, ella se levanta estaba atemorizada ..."** en juicio dijo que **"...estaba introduciéndolo...";** también lo es que brinda información que no se ajusta a lo real pues ha sostenido **"...agarré mi cartera y quería salir la puerta estaba trancada la manija no funcionaba...";** sin embargo del acta de inspección fiscal realizado el mismo 30 de Enero del 2019 a horas 17:45 (en la misma fecha que habría acontecido los hechos) se revela que **la puerta del dormitorio del imputado tiene una puerta de madera, la cual no cuenta con manija y/o chapa y al cerrar solo se junta la puerta con su marco,** lo que no se condice con lo relatado por la agraviada.

37. El análisis anterior pone en relieve que la incriminación efectuada por el Ministerio Público no está corroborado por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla; en tanto que la participación del imputado no ha sido esclarecida con la actividad probatoria analizada y que si bien los psicólogos hayan concluido que aquélla presenta "...reacción ansiosa situacional.." para el caso del forense Calle Arévalo, mientras que para la licenciada de la Cruz Nieto, "...a la fecha de la entrevista a la usuaria la encontré con afectación psicológica, cognitivo, conductal...", también lo es que la agraviada dos años antes de estos hechos, cuando contaba con 18 años de edad ya venía recibiendo atención en el servicio de psicología de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en el distrito de Los Aquijes, debido a problemas intrahogar, conforme así lo hace notar el psicólogo Calle Arévalo "**... la peritada le ha referido que hace dos años iba al psicólogo de la demuna del Arenal, mi mamá me llevó por los problemas que habían antes en mi casa y decía que me encerraba mucho...**" y a decir del psicólogo la reacción ansiosa situacional que presenta la persona va a depender de la personalidad base que tiene la persona evaluada porque el daño tiene carácter singular, en el mismo sentido con el tratamiento que lleva por ante la psiquiatra Fanny Cucho quien la medicó a la agraviada con el diagnóstico de depresión, ni con la pericia sustentada por el forense René Chilpa Soto quien no ha realizado un mayor aporte en la ocurrencia de los hechos ; sin embargo dado la prueba científica sustentada en juicio, racionalmente no pueden ser consideradas como pruebas de cargo valorable para sustentar un juicio de culpabilidad respecto al mismo.

38. En dicho sentido se debe tener en cuenta que conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia es que la actividad probatoria producida en el proceso sea suficiente, criterio de valoración que exige primero que "las pruebas -así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidas a los hechos objeto de imputación -al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado con los mismos, y segundo, que las pruebas valoradas tengan carácter incriminatorio y, por ende, puedan sostener un fallo condenatorio"⁵, esto es que sean suficientes para desvirtuarla. Sobre el particular Binder señala que la presunción de inocencia, supone, a la vez distintas premisas: por un lado, nadie tiene que "construir" su inocencia y, de otro, sólo una sentencia puede "construir jurídicamente" la culpabilidad a través de la certeza, (...)y, finalmente, no se pueden elaborar "ficciones de culpabilidad".

39. Con ello la sentencia judicial se balancea entre dos extremos: la absolución o la condena⁶; en tanto ello, es evidente que la valoración probatoria no supera el test de suficiencia exigido por tanto corresponde reemplazar la incertidumbre que de ella se deriva, por la certidumbre de la inocencia del imputado, debiendo ser absuelto de los cargos atribuidos, pues conforme ha sido señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla", correspondiendo en el presente caso absolver al acusado de los cargos imputados al no haberse destruido el principio de presunción de inocencia que le asiste.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los magistrados que integran el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, de conformidad con los artículos 394° a 398° del Código Procesal Penal, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza;

F A L L A M O S:

⁵ Casación 10-2007- Trujillo, fundamento jrc. 29-01-08

⁶ BINDER, Alberto: Alberto: Introducción al derecho procesal penal, Ad Hoc, Buenos Aires, 1999, p. 125

I. **ABSOLVIENDO** al ciudadano **GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS** como autor del delito Contra la Libertad Sexual – **VIOLACION SEXUAL**, tipificado en el artículo 170 del Código Penal, en la modalidad *“aprovechándose de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, en agravio de JEPM (20).*

II. **MANDAMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ANULEN** los antecedentes que se hubieran generado como consecuencia del presente proceso; y, se **ARCHIVE** definitivamente, oficiándose con tal fin.

III. **MANDAMOS** que se deje copia de la presente sentencia en el legajo respectivo. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. SIN COSTAS.**

S.S.

ANAYHUAMAN ANDIA.-

CASTRO CHACALTANA

JURADO ESPINO (D.D.).-

Lpderecho.pe

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, APAZA MAMANI NESTOR egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA FRENTE A LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL JUZGADO SUPRAPROVINCIAL COLEGIADO DE ICA – LIMA 2023” Asesorada por el docente: ISABEL RAMÍREZ PEÑA DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-683, tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable oid: 14912:242643665 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.

Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.

El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,

Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Nestor Apaza Mamani
DNI: 46527300



Firma del Docente
Isabel Ramírez Peña
DNI: 02445464

Lima, 01 de julio de 2023

Anexo 4 Reporte del informe de similitud

Trabajo de suficiencia profesional (trabajo completo - firme) - Nestor Apaza Mamani.docx

Detalles de la entrega Ayuda

Fuentes principales Todas las fuentes

11%
Similitud general

1	repositorio.uwiener.edu.pe INTERNET	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe INTERNET	1%
3	Universidad Wiener on 2022-12-01 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
4	repositorio.uandina.edu.pe INTERNET	<1%
5	img.lpderecho.pe INTERNET	<1%
6	es.scribd.com INTERNET	<1%
7	prezi.com INTERNET	<1%
8	lpderecho.pe INTERNET	<1%


Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

Máxima de la experiencia frente a los estereotipos de genero en el Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica – Lima 2023

Presentado por: Br. Apaza Mamani, Nestor

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0004-1255-3777

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0009-0006-1552-794X

Linea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Linea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo



**Universidad
Norbert Wiener**

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

**Máxima de la experiencia frente a los estereotipos de género en el
Juzgado Supraprovincial Colegiado de Ica – Lima 2023**

Presentado por: Br. Apaza Mamani, Nestor

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0004-1255-3777

Asesor: Dra. Ramirez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0009-0006-1552-794X

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Configuración

Seleccione qué depósitos utilizará para revisar los trabajos de los estudiantes. [Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.](#)

- Internet
- Publicaciones
- Crossref
- Contenido disponible en Crossref
- Trabajos entregados

Excluir del Informe de Similitud:

Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. [Obtenga más información acerca de estas exclusiones.](#)

- Bibliografía
- Citas textuales
- Citas
- Coincidencias menores

Menos de palabras